

885109<sup>10</sup>

UNIVERSIDAD DEL INSTITUTO TEPEYAC  
DE CUAUTITLAN, S. C.



REFORMA Y ADICION A LA INTEGRACION DEL CUERPO DEL  
DELITO DE ADULTERIO EN EL CODIGO PENAL VIGENTE  
PARA EL ESTADO DE MEXICO.

**T E S I S**  
P R E S E N T A D A P O R :  
TANNIA HAYDEE NIETO LOPEZ  
PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**L I C E N C I A D O E N D E R E C H O**

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. CRUZ GERARDO HERNANDEZ RIVERA

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO ABRIL DEL 2003

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Doy **GRACIAS** al **G. . . A. . . D. . . U. . .** por darme vida para poder cumplir con una de mis principales metas.

Porque con su luz iluminó mi razón para poder vencer los obstáculos y poder obtener con gran júbilo el presente trabajo.

El día de hoy te doy Gracias Señor, ya que permites que mis padres, mis hijos, mis hermanos y mi esposo se llenen de júbilo por mi trabajo.

Por todas las bendiciones que me has otorgado,

Gracias.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

B

## **A MIS PADRES,**

GRACIAS padres míos por haberme dado la vida y por otorgarme la oportunidad de superarme en ella.

Por querer hacer de mí una mujer de provecho.

Porque sin su apoyo nunca hubiera sido posible llegar hasta este momento.

Porque con la ternura de padres han sabido guiarme, y porque con la dureza de carácter han sabido formarme.

Porque los tengo en vida.

Por todo el amor que me han otorgado a mí y a mis hijos.

Pero sobre todo, porque es a ustedes a quienes dedico principalmente mi esfuerzo y mi trabajo.

Es por todo esto que hoy les puedo decir que han cumplido con su misión, ya que padres míos hoy les puedo decir con orgullo que soy una Licenciada en Derecho.

**GRACIAS,  
ALEJANDRO NIETO CERÓN.  
MA. ESTHER LÓPEZ FLORES.**

C

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **A MIS HIJOS,**

Porque ustedes han sido mi fuerza para derrotar todos los obstáculos.

Porque por ustedes trato de ser una mejor persona cada día, para poderles brindar todo lo mejor que hay en mí; pero sobre todo, para poder transmitirse los.

Para que algún día que se encuentren en el sendero de la vida les sirva de ejemplo, y luchen siempre por alcanzar sus metas.

Porque sin ustedes, ahora puedo decir, que mi vida no tendría el gran sentido que tiene.

Porque ustedes han sido el mejor regalo que el cielo me ha dado, y porque han sido mi fuente de inspiración y mis ganas de luchar.

Porque quiero ser su amiga, maestra y madre en su ruta de la vida.

Es por todo esto, que les prometo superarme día a día, para poderles brindar todo lo que sus abuelos me han enseñado y poder encaminarlos a su superación como seres humanos.

**LOS AMO,  
JOSÉ MAURICIO LOBERA NIETO.  
MICHELLE CRISTAL LOBERA NIETO.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **A MIS HERMANOS,**

Por su apoyo incondicional en todos los momentos de mi vida.

Porque además de ser mis hermanos han sido mis amigos.

Porque han sabido escucharme y porque siempre me han ayudado para crecer como persona.

**MIL GRACIAS,  
LUIS ALEJANDRO NIETO LÓPEZ.  
OSCAR FERNANDO NIETO LÓPEZ.**

## **A MI ESPOSO,**

Por su apoyo y comprensión.

**JOSÉ LOBERA GARCÍA.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

E

## **A MIS ABUELOS,**

**ARTURO LÓPEZ ESPINOSA.  
JULIA FLORES TORRES.**

**FRANCISCO NIETO CUEVAS. (FINADO)  
JOVITA CERÓN MONTEERRUBIO.**

## **A MI MEJOR AMIGA,**

Por tu gran apoyo incondicional en las buenas y sobre todo en las malas.

Por soportar mi carácter y serme incondicional.

Porque sin tu ayuda, no hubiera podido realizar este gran sueño.

Por ser una gran persona con grandes valores y haberme brindado tu amistad.

**GRACIAS  
CLAUDIA MONROY EULOGIO**

F

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**“ REFORMA Y ADICIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE ADULTERIO EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.”**

G

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## INDICE

<b>INTRODUCCION</b>	1
<b>CAPITULO I</b>	3
<b>ANTECEDENTES HISTORICOS</b>	3
1.1. LEGISLACIÓN ANTIGUA ROMANA	3
1.2. MÉXICO	5
1.2.1. MÉXICO PREHISPÁNICO	5
1.2.2. MÉXICO COLONIAL (DERECHO DE CASTILLA)	7
1.2.3. CODIFICACIÓN	11
<b>CAPÍTULO II.</b>	
<b>DETERMINACIONES PREVIAS</b>	16
2.1. CONCEPTO DE DELITO	16
2.2. CONCEPTO DE ADULTERIO	18
2.3. INTEGRACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE ADULTERIO	22
2.4. ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE ADULTERIO	25
2.4.1. CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE ADULTERIO:	25
2.4.1.1. EN FUNCIÓN A SU GRAVEDAD	25
2.4.1.2. EN ORDEN A LA CONDUCTA DEL AGENTE	25
2.4.1.3. POR EL RESULTADO	25
2.4.1.4. POR EL DAÑO QUE CAUSA	26
2.4.1.5. POR SU DURACIÓN	26
2.4.1.6. POR EL ELEMENTO INTERNO	26
2.4.1.7. EN FUNCIÓN A SU ESTRUCTURA	26
2.4.1.8. EN RELACIÓN AL NÚMERO DE ACTOS	26
2.4.1.9. EN RELACIÓN AL NÚMERO DE SUJETOS	27
2.4.1.10. POR SU FORMA DE PERSECUCIÓN	27
2.4.1.11. EN FUNCIÓN A SU MATERIA	27
2.4.1.12. CLASIFICACIÓN LEGAL	27
2.5. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS QUE CONFORMAN EL DELITO DE ADULTERIO	28
2.5.1. LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA	28

H

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2.5.2. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD	31
2.5.3. ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN	33
2.5.4. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD	33
2.5.6. CULPABILIDAD E INculpABILIDAD	36
2.6. FIDELIDAD CONYUGAL	39
2.6.1. DEFINICIÓN	39
2.7. CONCEPTO DE CÓPULA	40
2.8. CONCEPTO DE DOMICILIO CONYUGAL	43
2.9. CONCEPTO DDE ESCÁNDALO	44

### CAPÍTULO III

#### EL MATRIMONIO Y EL ADULTERIO

1.1. EL MATRIMONIO CIVIL	46
1.1.1. DEFINICIÓN DE MATRIMONIO SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	46
1.1.2. DEBERES MORALES DEL MATRIMONIO	47
1.1.2.1. EPÍSTOLA DE MELCHOR OCAMPO	47
1.1.3. VIOLACIÓN DEL DEBER MORAL DE FIDELIDAD SURGIDO EN EL MATRIMONIO AL COMETERSE EL DELITO DE ADULTERIO	49
1.2. ENCUESTA REALIZADA EN LA ZONA DE SECCIÓN PARQUES EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO	51
1.1.1. ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS	53
1.2.2. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA DEL DELITO DE ADULTERIO PRESENTADA DENTRO DE LAS ENCUESTAS:	57
A) PROBLEMÁTICA RESPECTO A LA DENUNCIA DEL DELITO DE ADULTERIO:	58
1) EL SUJETO PASIVO AL MOMENTO DE RECIBIR LA NOTICIA O COMPROBAR EL DELITO, SUFRE UN GRAN IMPACTO EMOCIONAL	59

I

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2) EL SUJETO PASIVO NO DENUNCIA EL DELITO POR TEMOR A SUFRIR UNA VERGÜENZA SOCIAL	60
3) EL SUJETO PASIVO NO DENUNCIA EL DELITO PORQUE SABE QUE DE TODAS FORMAS NO SE PROCEDERÁ EN CONTRA DEL SUJETO ACTIVO POR FALTA DE ELEMENTOS	61
B) PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE AL DELITO DE ADULTERIO	62
C) PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA PARA QUE SE DE LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE RELACIONADO CON EL DELITO DE ADULTERIO	64
GRÁFICAS	69
<b>CAPÍTULO IV.</b>	
<b>DETERMINACIONES FINALES</b>	
1.1. ANÁLISIS SOBRE LA PROBLEMÁTICA PRÁCTICA-JURÍDICA DEL DELITO DE ADULTERIO	82
1.2. PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE ADULTERIO EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO	84
CONCLUSIONES	96
BIBLIOGRAFÍA	99

J

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

El delito de adulterio es desde tiempos antiguos un delito que se ha castigado de manera drástica. Sin embargo en la actualidad se ha visto que sólo se ha convertido en un supuesto que pocas veces se satisface, y por lo tanto, rara vez es castigado.

Consideramos que su estudio es de suma importancia ya que en el presente es un delito que se comete comúnmente, y esto como consecuencia de que no ha sido estudiado con el debido interés jurídico que merece; por lo que la regulación jurídica relacionada con la materia no ha sido objeto de la mayor perfección posible.

De la misma manera, vemos con desagrado que a pesar de que es un delito contenido dentro del Código Penal vigente para el Estado de México, es común que dentro de la práctica no se profundiza en el contenido de la misma norma; corriéndose el riesgo de que la dogmática se convierta en puro formalismo y que el Derecho se encuentre lejos de la realidad social, pudiéndose calificar su formulación como impecable dentro del terreno de los principios, pero resultando su aplicabilidad a los casos concretos prácticamente imposible.

En el contenido de la presente tesis, hemos estudiado la problemática jurídica que trae consigo la demostración de la comisión del delito de adulterio, presentándose el tema con la falta de los matices legales que hacen que a la figura jurídica no se le de el contorno correcto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El propósito de la presente tesis es sugerir la necesidad de una reforma en la regulación del delito de adulterio, y como consecuencia una adición a los artículos que regulan al mismo delito dentro del Código Penal vigente para el Estado de México.

Sabemos que realizar un estudio sociológico del delito de adulterio es difícil y a su vez necesario.

Difícil, porque se necesita exponer todo aquello que reclama una consideración minuciosa y detallada de cada uno de los puntos fundamentales que el delito de adulterio refleja dentro de la sociedad misma; y necesario, porque por la falta de unanimidad que se presenta ante las posiciones dentro del orden moral sexual que atañen en nuestros días, es de suma urgencia establecer leyes firmes y realmente aplicables.

Sin embargo, sabemos que si este estudio no se llevara a cabo, no podríamos llegar a entender qué tan distante se encuentra la ley de la realidad social actual.

Es por todo lo anteriormente expuesto que vemos con urgencia que la regulación del Derecho se ajuste a la realidad actual a fin de que sus normas no queden convertidas en puntos de vista caducos incapaces de resolver cualquier situación de hecho; obstaculizando de esta manera el progreso y ejecución de las leyes.

## CAPÍTULO I

### "ANTECEDENTES HISTÓRICOS"

En este capítulo nos referiremos a las legislaciones que nos proporcionan datos más precisos y más importantes sobre la regulación del adulterio como hecho delictuoso, siendo los siguientes:

#### I.1. LEGISLACIÓN ANTIGUA ROMANA:

En los primeros tiempos de Roma, la represión del adulterio estaba a cargo del pater familiae, por estar investido del derecho de vida y muerte sobre los miembros de su familia. Más tarde, se generaliza el matrimonio libre, pasando dicha facultad al cónyuge ofendido, teniendo el derecho de quitarles la vida tanto a su mujer como a su amante.

El adulterio en Roma es tratado por primera vez, dentro del Derecho penal público con la "Lex Julia de adulteriis coercendis", promulgada por AUGUSTO en el año 736 de la fundación de Roma a causa de la creciente disolución de las costumbres. De este modo, cualquier ciudadano podía acusar a los culpables cuando el padre o marido hubieran dejado transcurrir el término de sesenta días sin intentar ejercitar la acción.<sup>1</sup>

El marido ya no podía matar a la mujer, pudiendo arrojarla de casa y declarar dentro de los tres días el hecho ante el magistrado de su jurisdicción.

---

<sup>1</sup> DIEGO DÍAZ-SANTOS, María del Rosario; Los delitos contra la familia; Montecarvo, S.A., 1973, p.183.

Sin embargo, podía matar al cómplice en el caso de ser de la condición de histrión, esclavo, rufián, etc.; y si hubiese sido encontrado en la casa del marido.<sup>2</sup>

En época de CONSTANTINO se decretó la pena de muerte para la mujer casada y su amante adúltero; extendiéndose dicha penalidad al adulterio del marido, lo que se conservó hasta tiempos de Justiniano, limitándose la facultad de acusar a las personas próximas de la familia.

TEODISIO establece penas infamantes para los adúlteros, siendo éstos conducidos en forma llamativa a un lugar de prostitución. Por otra parte, VALENTINIANO, pena este delito con la muerte a la mujer adúltera.

JUSTINIANO abolió la pena de confiscación del patrimonio a la mujer adúltera, imponiendo la sanción de apalamiento y reclusión a un monasterio, conservando la pena capital para el amante; dicha sanción se infligía de acuerdo a la calidad de los culpables y la flagranza del delito (DIGESTO, LIBRO XLIII, TÍTULO 22).<sup>3</sup>

Es con él, cuando se considera privada la acción de denunciar dicho delito (Ley 3, Título IX, Codees Repetitae Praelectionis), autorizándose al pater familiae para dar muerte a los adúlteros mediante ciertos requisitos.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> VAELLA ESQUERDO, Esperanza; Los delitos de adulterio y amancebamiento; Bosch, Casa Editorial, S.A., Urgel 51 BIS, Barcelona, 1976, p.22.

<sup>3</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo; Delitos en particular; EDICIÓN, Porrúa, México, 1997, p. 247.

<sup>4</sup> GONZALEZ BLANCO, Alberto; Delitos sexuales en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano; TERCERA EDICIÓN, Porrúa, S.A., México, 1974, p. 191.

## 1.2. MÉXICO:

### 1.2.1. MÉXICO PREHISPÁNICO:

Dentro de este subtítulo, tendremos a bien tratar sólo las culturas mexicanas más sobresalientes en la antigüedad, haciendo mención de la forma en como castigaban el delito de adulterio, ya que según su moral, este comportamiento se veía de manera muy severa.

#### 1) AZTECAS:

Este delito se castigaba con la pena de muerte, se optaba por:

- Lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos lozas;
- En Ichcatlán, a la mujer se le descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos;
- En Ixtepec, la infidelidad de la mujer se castigaba por el mismo marido con autorización de los jueces, ya que en público se le cortaba la nariz y las orejas.

En esta cultura, sólo se consideraba responsable de este delito a la mujer.

#### 2) MAYAS:

Entre los mayas, se castigó de la siguiente forma:

- La sospecha de adulterio, con amarradura de las manos a la espalda. El adulterio, era castigado en el adúltero *varón* con lapidación si horas un día; o bien, desnudamiento; o bien, corte del cabello;
- El adulterio, era castigado en el adúltero *varón* con lapidación si el ofendido no perdonaba; se le dejaba caer una pesada piedra sobre la cabeza desde



lo alto; o la muerte por flechazos; o por lapidación; o la extracción de las tripas por el ombligo. En cuanto a la *mujer*, nada más con su vergüenza o infamia; o con el arrastramiento de la mujer por parte del esposo y abandono en el sitio lejano para que la devoraran las fieras; o por la extracción de las tripas por el ombligo; o por lapidación.

### 3) ZAPOTECAS:

Uno de los delitos que se castigaba con mayor severidad entre los miembros de esta cultura, era el adulterio; la *mujer* sorprendida era condenada a muerte si así lo solicitaba el ofendido, pero si éste la perdonaba, ya no podía volver a juntarse con la culpable, ya que el Estado la castigaba con crueles y notables mutilaciones. Por su parte, el cómplice de la adúltera era multado con severidad.

### 4) TARASCOS:

Para ellos, se castigaba el adulterio con la pena de muerte ejecutada en público. El procedimiento para aplicarla era a palos; quemándose después los cadáveres.

Como hemos observado, el adulterio dentro de las diferentes culturas que conformaron el México Prehispánico era un delito muy penado, por lo cual las penas que se le aplicaban, ya sea a uno de los adúlteros (que en la mayoría de los casos era la mujer); o a ambos, era extremadamente severa.

## 1.2.2. MÉXICO COLONIAL (DERECHO DE CASTILLA):

Dentro de este subtema, analizaremos el tratamiento jurídico del que fue objeto el adulterio entre los siglos XIII y principios del XVII en lo que se ha denominado derecho general de Castilla. Las leyes reguladoras del adulterio se incluyeron en los ordenamientos jurídicos que surgen a partir de la invasión de los pueblos romano y germánico, los cuales son:<sup>5</sup>

### A) CÓDIGO DE EURICO:

Sólo se reconoce el adulterio de la mujer casada; se concede acción al marido para perseguirlo y se le faculta para dar muerte a los culpables si eran sorprendidos cometiendo el delito.<sup>6</sup>

### B) CÓDIGO DE ALARICO:

Dentro de éste, cobran relevancia las disposiciones de la Lex Julia; facultando a cualquier ciudadano para acusar a los culpables cuando el padre o el marido hubieran dejado transcurrir el término de sesenta días sin intentar ejercitar la acción.

<sup>5</sup>GONZALEZ BLANCO, Alberto: *Delitos sexuales en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano*; TERCERA EDICIÓN, Porrúa, S.A., México, 1974, p. 191.

<sup>6</sup>GONZALEZ BLANCO, Alberto: *Delitos sexuales en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano*; TERCERA EDICIÓN, Porrúa, S.A., México, 1974, p. 192.<sup>9</sup>

### **C) FUERO JUZGO:**

Regula la represión del adulterio en las leyes del Título IV, Libro III; el cual establece que el adulterio es el delito cometido por o con mujer casada, extendiéndose la facultad al marido para perseguirlo.

La sanción se determina a voluntad del marido ofendido, castigándose el homicidio si lo ejecuta el marido, padres o parientes de la hija cuando cometiere adulterio en la casa de ellos, no pudiendo el marido perdonar a la mujer adúltera.

### **D) FUERO REAL:**

Contiene una regulación más completa de este delito, sancionando el adulterio cometido con o por mujer acusada, tomando en cuenta el adulterio del marido.

La acción para perseguirlo se concede al marido, siempre que el no lo hubiera cometido a su vez ( Ley 4ª, Título VII, Libro IV);y a cualquier otra persona si el marido no hubiere otorgado el perdón.<sup>7</sup>

En cuanto a la sanción de este delito, se sigue el mismo camino que el del Fuero Juzgo, ya que el marido puede dar muerte a los adúlteros , con obligación de que sea a los dos.

<sup>7</sup> VAELO ESQUERDO, Esperanza; Los delitos de adulterio y amancebamiento; Bosch, Casa Editorial, S.A., Urgel 51 BIS, Barcelona, 1976, p. 25

### ***E) CÓDIGO DE LAS PARTIDAS:***

En este Código, se define al adulterio como "yerro que ome faze a sabiendas, yaciendo con muger casada, o desposada con otro", reconociéndose sólo el adulterio de la mujer. Se le atribuye el carácter de delito privado, pues la acción para perseguirlo se concede al marido; en su defecto al padre, a los hermanos y a los tíos. Impide la acción del marido cuando éste lo haya consentido, personado o dejado prescribir. La acusación debía ser probada con testigos o por los siervos de los acusados.

La pena se imponía en atención a la calidad del sujeto pasivo, la pena para la adúltera era la reclusión de ésta en un monasterio y los azotes; pero ésta se agravaba si el adulterio era cometido con un siervo, pues en tal caso, los dos eran quemados. El marido puede perdonar a la mujer adúltera dentro de dos años a la fecha en que se cometió el delito.

### ***F) ORDENAMIENTO DE ALCALÁ:***

Aquí, el marido está facultado para dar muerte a los adúlteros, a condición de que fuera a los dos; o podía ejercer la acción en contra de uno sólo o de ambos.

### ***G) LEYES DEL TORO:***

En estas leyes, se determina que si el marido ofendido da muerte a los adúlteros por propia autoridad al sorprenderlos in fraganti, pierde la dote y los

bienes de áquel a quien matare; pero si lo hacía porque la justicia los ponía a su disposición, se le eximía de pena.

#### **H) LEYES RECOPIADAS:**

Fueron publicadas con el Título de Ordenanzas Reales de Castilla; y en ellas, se reproducen las disposiciones respecto al adulterio; siendo éstas:

#### **H-I) LA NUEVA RECOPIACIÓN:**

Se redujo la legitimación para acusar al marido ofendido, el cual queda obligado a acusar a los dos estando vivos, o a ninguno.

En ésta, se prevén en el Título XX el adulterio, el incesto y el estupro.<sup>8</sup>

#### **H-II) LA NOVÍSIMA RECOPIACIÓN:**

Se sanciona el adulterio en las leyes del Título XXVIII del Libro XII. Se introducen ciertas modalidades en cuanto al adulterio de la mujer, como el de que su adulterio no fuera una excusa por haberlo cometido con anterioridad su marido; y se reconoce el carácter de delito aún cuando se probara la nulidad del matrimonio; así como la obligación del marido de acusar a los dos culpables.<sup>9</sup>

<sup>8</sup>GÓNZALEZ BLANCO, Alberto: Delitos sexuales en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano; TERCERA EDICIÓN, Porrúa, S.A., México, 1974, p. 196.

<sup>9</sup>IBIDEM

Aquí, encontramos incriminado el amancebamiento del marido, que es castigado con la pérdida de la quinta parte de sus bienes.

### 1.2.3. CODIFICACIÓN:

En este subtema, tendremos a bien analizar lo más relevante respecto al delito de adulterio desde el inicio de su Codificación, entre los cuales encontramos los siguientes:

#### A) CÓDIGO DE 1822:

En este, se incluye el adulterio en la Parte Segunda, en el Título I, que contiene los delitos contra las personas, y en el Capítulo V habla del adulterio y del estupro alevoso.

El artículo 685, establece que la mujer puede acusar a su marido en caso de amancebamiento; el cual consistía en la tenencia de manceba en la casa conyugal (amancebamiento de la doméstica).

Dentro de este Código, se establece en el artículo 683 el castigo en el en el delito de adulterio a la mujer; perdiendo ésta todos los derechos de la sociedad conyugal y la reclusión por el tiempo que quiera el marido, el cual no puede ser superior a diez años. El cómplice es desterrado del pueblo mientras viva el marido.

## B) CÓDIGO DE 1848:

Este Código, es uno de los textos legales más importantes del siglo XIX, y regula la materia del adulterio en el Libro II integrando el Capítulo I del Título X, que comprendía los delitos contra la honestidad.

El artículo 349 contiene ya una definición de adulterio y suprime al marido la facultad de fijar la pena, lo cual representa innovaciones de gran trascendencia.

Otra de las aportaciones es la configuración del concubinato, y que admite el perdón en cualquier momento; haciéndolo extensivo a ambos adúlteros.

## C) CÓDIGO DE 1871:

La redacción de los artículos que tipifican el adulterio, se mantiene como en el Código antecesor. Son pocas las novedades que se dan en él, como que se le impone a la esposa la prisión correccional en sus grados medio y máximo, y al marido los grados mínimo y medio.

El adulterio, que era regulado dentro del capítulo VI por los artículos 816 al 830, sólo era castigado cuando hubiera sido consumado; se perseguía a petición del cónyuge ofendido. El proceso cesaba cuando el ofendido otorgaba el perdón, o tuvieran los cónyuges acceso carnal, o si moría el quejoso antes de dictarse sentencia irrevocable.

Este Código estimaba como adulterio el de la mujer casada; en cambio, la esposa sólo podía quejarse en tres casos: (artículos 816 y 821)

-Cuando el marido lo cometiese en el domicilio conyugal,

-Con concubina,

-Con escándalo

#### D) CÓDIGO DE 1928:

Contiene un Capítulo donde está contenida la materia de adulterio y amancebamiento, regulando ambos preceptos con identidad de pena, sufriendo la manceba la misma pena que el adúltero. (artículo 620)

Acepta la posibilidad de que se diera la complicidad en este delito (artículo 621), y prevé una atenuación en la pena cuando el cónyuge culpable estuviese legalmente separado del otro cónyuge o hubiese sido abandonado por el mismo (artículo 620).

#### E) CÓDIGO DE 1929:

Este delito se encuentra en el título decimocuarto dentro de los Delitos cometidos contra la Familia, en el Capítulo III de los artículos 891 al 900.

Este delito se sancionaba cuando fuera cometido en el hogar conyugal o con escándalo (artículo 891).



Dentro de éste, se da la definición de domicilio conyugal, diciendo: "es la casa en el que el matrimonio tiene habitualmente su morada."(artículo 892).

El procedimiento cesa cuando el ofendido perdonaba al culpable; si ya había sido condenado el reo, no se ejecutaba la sentencia ni producía efecto alguno; si los cónyuges tenían acceso carnal, tampoco se ejecutaba la sentencia; o en el caso de que el quejoso falleciere antes de pronunciarse la sentencia definitiva (artículo 898).

#### F) CÓDIGO DE 1931:

Se localiza el adulterio dentro de los "Delitos Sexuales", en el Título decimoquinto, Capítulo IV "Adulterio", del artículo 273 al 276.

Se establece como acto típico el adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo, imponiendo una pena hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años (artículo 273).

Se estipula que no se podrá proceder contra el culpable sino mediante petición de parte ofendida, y en caso de que se presentase querrela en contra de uno de los adúlteros, se debía proceder en contra de los dos, (artículo 274); castigándose sólo el adulterio consumado (artículo 275).

El texto plasmado en este código penal, permaneció sin variaciones a través de las diversas reformas efectuadas al citado ordenamiento legal.

Es hasta el 17 de septiembre de 1999, que por publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los artículos 273, 274 y 275 que regulaban el delito de

adulterio, es derogado. Esto, bajo el gobierno del Jefe del Distrito Federal, el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Sin embargo, dentro del Código Penal que rige actualmente en el Estado de México y que es el que nos servirá como base para la exposición de la presente tesis, el delito en mención, sigue vigente.

Es por el Decreto número 165 que tuvo a bien aprobar la Legislatura LIV del Estado bajo el gobierno del Licenciado Arturo Montiel Rojas, donde se estipula el delito de adulterio dentro del subtítulo quinto denominado "Delitos contra la familia", Capítulo noveno, artículos 222y 223, que a la letra estipulan:

## CAPÍTULO IX

### ADULTERIO

*ART. 222.- A la persona casada que en domicilio conyugal o con escándalo, tenga cópula con otro que no sea su cónyuge y a la que con ella lo tenga, sabiendo que es casada, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y suspensión de derechos civiles hasta por seis años.*

*ART 223.- No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido, pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de los inculpados, se procederá contra los dos.*

## **CAPÍTULO II**

### **“DETERMINACIONES PREVIAS”**

Dentro de este capítulo, analizaremos en primer lugar lo que es un delito, para que de esta manera podamos comprender y analizar lo que es el delito de adulterio.

Del mismo modo, analizaremos los elementos tanto positivos como negativos que conforman al mismo, teniendo que:

#### **2.1. CONCEPTO DE DELITO:**

“ La palabra delito deriva del verbo *delinquire*, que significa abandonar, apartarse del buen camino o alejarse del sendero señalado por la ley.”<sup>10</sup>

El delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible. Esto se da considerando sus cuatro elementos positivos y esenciales que lo integran; los cuales son:

**I. UNA CONDUCTA O HECHO.-** Es el comportamiento humano, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

**II. LA TIPICIDAD.-** Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha con la ley; es la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

---

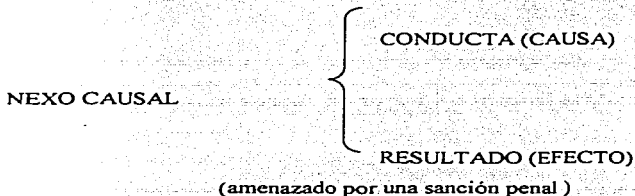
<sup>10</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando; Lineamientos Elementales de Derecho Penal; Trigésimaquinta edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, 1995, p. 125.

**III. LA ANTIJURICIDAD.-** Es un concepto negativo (anti); es lo contrario al Derecho; es decir, es realizar una conducta que atente contra el orden jurídico establecido.

**IV. LA CULPABILIDAD.-** Es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

El artículo 6 del Código Penal para el Estado de México precisa que el delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

El artículo 7 del citado Código, precisa al acto u omisión como formas de expresión de la conducta humana, a la cual en ocasiones se suma la mutación del mundo físico, esto consiste en el resultado que se da por dicha conducta, integrándose así un hecho, el cual debe estar amenazado por una sanción penal. Tenemos entonces que:



Una vez que hemos analizado lo que es el delito y los elementos que integran al mismo, entraremos al estudio de lo que la presente tesis tiene por objeto, el cual es el delito de adulterio.

## 2.2. CONCEPTO DE ADULTERIO:

La primera Ley del libro 7, título 17 del Código de las Siete Partidas, define al adulterio como: "Yerro que ome faze a sabiendas, yaciendo con muger casada, o desposada con otro. E tomó este nombre de dos palabras del latín alterus et tours, que quieren tanto decir como ome que va o fue al lecho de otro; por quanto la mujer es contada por lecho del marido con quien es ayuntada, é non el della." <sup>11</sup>

En nuestros días y desde el punto de vista gramatical, la palabra adulterio proviene del latín adulterium que es la relación sexual de una persona casada, con otra que no es su cónyuge.

En la actualidad, la noción legal del adulterio no existe en el Código Penal del Estado de México vigente, esto proviene de la falla legislativa de no haber precisado el concepto del citado delito; sin embargo y a falta de lo anteriormente citado, se indica que la propia palabra tomada de manera literal da por sí misma lo que significa.

*El siguiente criterio jurisprudencial define el concepto de Adulterio:*

" ADULTERIO. No constituye una norma atípica el artículo 231 bis del Código Penal de Durango, que prevé y sanciona el delito de adulterio, que fue adicionado por el decreto de fecha 19 de septiembre de 1983, publicado en el

---

<sup>11</sup> COLLANTES DE TERÁN, Ma. José; Revista Anuario de historia del Derecho Español; Artículo: El delito de adulterio en el Derecho general de Castilla; Tomo LXVI, Madrid, España, 1996, p. 202.

periódico oficial de ese estado el día 22 de los propios mes y año, pues si bien el texto de tal dispositivo, no define el término "adulterio", no resulta indispensable para puntualizar los elementos constitutivos de dicho antijurídico, que el legislador precise los significados de todas las palabras empleadas en el precepto, ya que tal caso, basta con acudir a la connotación ordinaria que tenga el vocablo de mérito. Así, si el numeral en comento, señala, que se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo de la significación general que tiene aquella palabra, la cual está al alcance del común de las gentes, se desprende, que un primer elemento de dicho delito lo constituye precisamente una acción de adulterio; la que a su vez, consiste en la relación o ayuntamiento sexual de una persona, con otra de distinto sexo, estando alguno de los dos, unido en matrimonio con diversa persona; esto en virtud de que la acepción vulgar o común que el término "adulterio", tiene, según el Diccionario de la Lengua Española, vigésima edición, 1984, tomo I, página 31, editado por la Real Academia Española, es: "Adulterio.- del latín adulterium. Ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otro de distinto sexo que no sea su cónyuge. 3.... "En cuanto a los restantes elementos del delito en estudio, de la norma invocada, se advierte, que se requiere, además , que la acción de adulterio se cometa en el domicilio conyugal del ofendido, o con escándalo."

#### **TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.**

Amparo den revisión 588/89. Julieta Valles Serrano y Manuel Aguilar R. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo García Romero. Secretario: Fernando O. Villarreal Delgado.

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava época. Tomo IV Segunda Parte-1. Tesis: Página: 51. Tesis Aislada.**

El autor Rafael de Pina expresa: "El adulterio se puede definir como la relación sexual establecida entre personas de distinto sexo cuando, al menos, una de ellas se encuentra unida a otra por el vínculo del matrimonio."<sup>12</sup>

Por su parte, el maestro Francesco Carrara, explica que: "La palabra adulterio tiene dos significaciones; una general, considerando al adulterio como un hecho pecaminoso o vicioso, dándole un sentido moral, comprendiendo cualquier violación de la fidelidad conyugal mediante el ayuntamiento con persona extraña; y la otra, siendo más especial, como el ayuntamiento cometido entre una mujer casada y un hombre extraño, o entre el hombre casado y la concubina que tiene en la casa conyugal"<sup>13</sup>

El maestro González de la Vega, nos da el significado de adulterio civil, considerándolo como la violación de la fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges, consistente en el ayuntamiento sexual realizado entre persona casada de

---

<sup>12</sup> DE PINA, RAFAEL; Código Penal para el Distrito y Territorios Federales; quinta edición, Porrúa, S.A., México, 1960, p. 180

<sup>13</sup> CARRARA, Francesco; Programa de Derecho Criminal. Parte Especial, Volumen II, Tomo 5, Témis, Bogotá, 1964, p. 286.

uno u otro sexo y persona ajena a su vínculo matrimonial, indicando que en este caso se efectúa una violación a la relación contractual contraída por los cónyuges.<sup>14</sup>

Con todo lo anteriormente anotado, podemos llegar a la conclusión de que no es necesario que esté definido el adulterio como tal dentro del Código Penal vigente para el Estado de México, debido a como indica González Blanco: "Desde el punto de vista histórico, el dogma de la legalidad tiene vida jurídica sin necesidad de afirmar que la descripción legal de la conducta deba ser exhaustiva. Basta, la previsión por la ley de un hecho de realidad jurídica, aunque no se haya descrito minuciosamente en ella, para que su sanción no viole este principio."<sup>15</sup>

En efecto, el concepto de adulterio es un concepto netamente jurídico y arranca de nuestro Derecho Positivo; ya que el deber de la fidelidad no aparece consignado en precepto legal alguno; sin embargo, su existencia deriva de la necesidad de cumplir con los fines de la institución del matrimonio, y esto se da a través de la fidelidad conyugal, constituyendo el quebrantamiento de ésta un hecho ilícito aún cuando no se halle inscrito en la ley, ya que nace de ella misma y tiene una realidad jurídica.

Tenemos entonces que, al adulterio se le puede definir como:

*"Acto carnal cometido por dos personas, estando cuando menos, una de ellas unida a otro por el vínculo del matrimonio."*

<sup>14</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco; Derecho Penal Mexicano; Editorial Porrúa, México, 1979, p. 431.

<sup>15</sup> GONZÁLEZ BLANCO, Alberto; Delitos sexuales en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano; tercera edición, Porrúa S.A., México, 1974.



### 2.3. INTEGRACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE ADULTERIO:

En primer lugar, analizaremos lo que es el cuerpo del delito, para lo cual nos basaremos en las siguientes jurisprudencias:

**“ CUERPO DEL DELITO COMPROBACIÓN.** Es bien sabido que el cuerpo del delito no es sino la fase externa de la conducta delictiva y que lo que se trata de dejar plenamente comprobado es que tuvo lugar el hecho en su aspecto material, independientemente del proceso interno del agente; lo que se requiere es la prueba plena del hecho y a la prueba plena se puede llegar por diversos caminos.”

**AMPARO DIRECTO 1733/60.** Roberto Vega Azocar. 8 de noviembre de 1961. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan José González Bustamante.  
Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Sexta Epoca. Volumen LIII, Segunda Parte. Tesis: Página: 14 Tesis Aislada.

**“ CUERPO DEL DELITO. CONCEPTO DE .** Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, y la determinación que tiene por acreditado el cuerpo del delito debe apoyarse en la demostración de la existencia de un hecho, con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley al considerarlo como delictivo y señalar la pena correspondiente.”

**AMPARO DIRECTO 1724/73.** José Suárez Palomares. 26 de octubre de 1974. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

**INSTANCLIA: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 58. Segunda Parte. Tesis : Página 27. Tesis Aislada.**

Por lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el cuerpo del delito es:

- Un conjunto de elementos objetivos, subjetivos y normativos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito.

Una vez expuesto lo que es el cuerpo del delito, definiremos qué es el cuerpo del delito de adulterio; éste, se conforma por la realización de la cópula en el domicilio conyugal o con escándalo con persona diferente al o la cónyuge. El Poder Judicial de la Federación indica:

**“ADULTERIO.** Tratándose del delito de adulterio, uno de los elementos materiales indispensables que debe probarse es que han existido relaciones sexuales, y para dar por comprobado este elemento basta la prueba presuntiva.”

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Volumen XXII. Página 16.  
**PRECEDENTES:** Amparo Directo 7738/58. Socorro Valdíviva Mejía. 9 de abril de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

**“ADULTERIO. CUERPO DEL DELITO DE.** De acuerdo con la doctrina, para la existencia del delito de adulterio se requiere la del matrimonio civil, así como la intención o voluntad culpable del esposo infiel, y la consumación del acto carnal entre el hombre y la mujer casada, y de acuerdo con los tratadistas, el adulterio se comprueba por presunciones vehementes, lo cual es

admisible en nuestro sistema jurídico, tanto porque los Códigos de Procedimientos Penales no fijan de manera especial de comprobación del cuerpo de este delito, dejando su justificación a la comprobación de todos los elementos que constituyen, cuanto porque, dada la naturaleza del mismo delito, sería imposible, la generalidad de los casos, obtener pruebas directas de su consumación.”

**TOMO XLII, Página 3117. Mazon Victoriano y coag.-21 de noviembre de 1934.**

**Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Quinta Época. Tomo XLII. Tesis: Página 3117. Tesis Aislada.**

Para González de la Vega, esta acción implica dos requisitos:

- a) Que por lo menos uno de los autores esté unido en matrimonio legítimo;
- b) Que la conexión sexual se realice con persona ajena al vínculo.<sup>16</sup>

Concluimos entonces que, por adulterio debemos entender las relaciones sexuales dadas entre dos personas, estando una de ellas casada, efectuadas en el domicilio conyugal o con escándalo.

Por lo que, el cuerpo del delito del adulterio se integra por :

- I. La cópula realizada por persona casada con otra diferente a su cónyuge;
- II. Que dicha cópula se efectúe en el domicilio conyugal o con escándalo.

---

<sup>16</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco: Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, décima edición, Porrúa, México, 1970, p. 431.

## **2.4. ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE ADULTERIO:**

### ***2.4.1. CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE ADULTERIO:***

#### **2.4.1.1. EN FUNCIÓN A SU GRAVEDAD:**

El adulterio es un delito y no una falta, debido a que es sancionado por la autoridad judicial, y no por la administrativa como sucede con las segundas.

#### **2.4.1.2. EN ORDEN A LA CONDUCTA DEL AGENTE:**

Dentro de esta clasificación, los delitos pueden ser de acción y de omisión, subdividiéndose en omisión simple o en comisión por omisión.

El adulterio es de acción porque el agente en la realización de la conducta delictiva despliega la conducta por medio de movimientos corporales y materiales, siendo imposible su comisión por omisión.

#### **2.4.1.3. POR EL RESULTADO:**

Éste, es material debido a que se provoca un resultado; es decir, un hecho cierto, que es la materialización del hecho delictivo.

#### **2.4.1.4. POR EL DAÑO QUE CAUSA:**

Es de peligro, ya que únicamente se coloca en peligro al bien jurídico tutelado.

#### **2.4.1.5. POR SU DURACIÓN:**

Es instantáneo, ya que se consume en el mismo momento de su ejecución y no necesita permanencia a través del tiempo.

#### **2.4.1.6. POR EL ELEMENTO INTERNO:**

Es doloso, ya que el agente tiene la intención voluntaria para delinquir, y de este modo se representa y quiere el resultado delictivo. El agente sabe y desea la producción de la conducta configurativa del adulterio.

#### **2.4.1.7. EN FUNCIÓN A SU ESTRUCTURA:**

Es un ilícito simple, debido a su carácter de protección a un solo bien jurídicamente tutelado.

#### **2.4.1.8. EN RELACIÓN AL NÚMERO DE ACTOS:**

Es unisubsistente, porque para su realización se requiere de un solo acto; es decir, de la ejecución de la cópula, ya sea en el domicilio conyugal o con escándalo.

#### **2.4.1.9. EN RELACIÓN AL NÚMERO DE SUJETOS:**

Es plurisubjetivo, debido a que para su consumación se necesitan dos sujetos; una persona casada y otro que no lo esté, o dos personas casadas.

#### **2.4.1.10. POR SU FORMA DE PERSECUCIÓN:**

Es por querrela, ya que sólo se sigue el delito a petición de la parte ofendida; es decir, del cónyuge agraviado.

#### **2.4.1.11. EN FUNCIÓN DE SU MATERIA:**

Es un delito con relevancia en el fuero común, ya que es castigado por la autoridad jurisdiccional correspondiente a cada estado.

#### **2.4.1.12. CLASIFICACIÓN LEGAL:**

Se encuentra clasificado en el Libro Segundo, Título Segundo, Subtítulo Quinto "Delitos contra la familia", Capítulo IX "Adulterio", regulado por los artículos 222 y 223 del Código Penal para el Estado de México, los cuales estipulan:

#### **CAPÍTULO IX ADULTERIO**

*Art.222.- A la persona casada que en domicilio conyugal o con escándalo tenga cópula con otro que no sea su cónyuge y*

*a la que con ella lo tenga, sabiendo que es casada, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y suspensión de derechos civiles hasta por seis años.*

*Art. 223.- No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido, pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de los inculpados, se procederá contra los dos.*

## **2.5. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS QUE CONFORMAN EL DELITO DE ADULTERIO:**

### **2.5.1. LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA:**

#### **a) LA CONDUCTA:**

Es el primer elemento básico del delito, concibiéndose como todo comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

#### **a.1. CLASIFICACIÓN:**

El delito de adulterio es de *acción*, ya que requiere de movimientos corporales o materiales, los cuales se encuentran encaminados a producir el hecho delictivo.

## **a.2. SUJETOS:**

- 1) **SUJETO ACTIVO.-** Es aquel individuo casado o los dos que se hallen en la misma situación, y que cometan el delito de adulterio.
- 2) **SUJETO PASIVO.-** Es el titular del bien jurídico puesto en peligro, considerándose así al cónyuge agraviado.
- 3) **OFENDIDO.-** Éste, coincide con el sujeto pasivo, ya que es quien resiente directamente la realización del delito.

## **a.3. OBJETOS DEL DELITO:**

- 1) **OBJETO JURÍDICO.-** Es el bien jurídicamente tutelado, el cual es el normal desarrollo psicosexual.
- 2) **OBJETO MATERIAL.-** Es la persona o cosa que directamente resiente la realización del delito; en el delito de adulterio, es el sujeto pasivo.

## **a.4. LUGAR Y TIEMPO DE LA COMISIÓN DEL DELITO:**

En cuanto a la sanción del delito, se señalan tres teorías:

- 1) **DE LA ACCIÓN.-** En esta teoría, se explica que el hecho criminoso será sancionado en el lugar donde se produjo la acción.
- 2) **DEL RESULTADO.-** Cuando el delito se sanciona en el lugar donde se efectuó el resultado de éste.
- 3) **DE LA UBICUIDAD.-** Aquí, se plantea la necesidad de castigar el hecho delictivo, sin importar el lugar donde se hayan producido tanto el resultado como la acción.



Por lo anteriormente expuesto, tenemos entonces que, en el delito de adulterio se señala como lugar de la comisión del delito, el domicilio conyugal, encuadrando dicha conducta dentro de las dos primeras teorías.

**b) AUSENCIA DE CONDUCTA:**

Es el aspecto negativo de la conducta, definiéndose como la falta del comportamiento humano positivo o negativo, encaminado a la realización de un propósito.

Respecto a este elemento negativo, consideramos que es muy difícil la presentación de esta causa, esto, por la misma naturaleza del hecho delictivo, que en este caso es el adulterio; ya que el sujeto activo no puede sostener que no tenía la voluntad de realizar dicha conducta.

En este caso, sólo podrá considerarse como causa de ausencia de conducta o excluyente suprallegal al hipnotismo, ya que es una situación en la que el agente se encuentra en un estado no conciente, quedando su voluntad al albedrío de un tercero.

## **2.5.2. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD:**

### **a) TIPICIDAD:**

#### **a.1. CUERPO DEL DELITO:**

La conducta típica en el adulterio se integra por la conjunción carnal voluntaria entre dos personas, estando uno de ellos o ambos unidos por el vínculo del matrimonio, con un tercero.

Se presenta cuando se adecúa la conducta al cuerpo del delito descrito por la ley, y esto se da cuando los individuos cometan adulterio en el domicilio conyugal o con escándalo.

#### **a.2. CLASIFICACIÓN:**

- 1) **POR SU COMPOSICIÓN.-** Es un tipo normal, ya que en su contenido, además de existir elementos objetivos, también presenta elementos subjetivos, al mencionar el elemento del "escándalo".
- 2) **POR SU ORDENACIÓN METODOLÓGICA.-** Es un tipo fundamental debido a que se encuentra formado por una conducta ilícita sobre un bien jurídico tutelado.
- 3) **POR SU AUTONOMÍA.-** Es autónomo porque para su perpetración no se requiere de la ejecución de algún otro cuerpo del delito; es decir, tiene vida propia.
- 4) **POR SU FORMULACIÓN.-** Es causístico, ya que en el cuerpo del delito se establecen dos hipótesis y la realización de una de ellas configura el

adulterio. Estas hipótesis consisten en cometer el adulterio en el domicilio conyugal, o con escándalo.

5) **POR EL DAÑO QUE CAUSAN.-** Es de peligro ya que únicamente se pone en riesgo de sufrir algún menoscabo al bien jurídicamente tutelado del normal desarrollo psicosexual, Y es alternativo, ya que para que se de la integración del cuerpo del delito, se necesita de la realización de cualquiera de las dos hipótesis.

**b) ATIPICIDAD:**

Es cuando no se integran todos los elementos descritos en el cuerpo del delito; ausencia de la adecuación de la conducta al cuerpo del delito. Se da en tres casos, principalmente:

1) **POR AUSENCIA DE LA CALIDAD EXIGIDA POR LA LEY EN CUANTO AL SUJETO ACTIVO.-** La ley requiere la calidad de que ambos sujetos o al menos uno de ellos sea casado por la comisión del delito.

2) **CUANDO NO SE DAN LAS REFERENCIAS ESPACIALES REQUERIDAS EN EL CUERPO DEL DELITO.-** Aquí, se presentará la atipicidad cuando no se ejecute el adulterio en el domicilio conyugal.

3) **AL NO REALIZARSE EL HECHO POR LOS MEDIOS COMISIVOS ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY.-** La atipicidad se presenta cuando no se realiza el adulterio con escándalo.

### **2.5.3. ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN:**

#### ***a) ANTIJURICIDAD:***

Para que la conducta del hombre pueda ser calificada como delito, debe ser antijurídica; es decir, debe ir en contra de las normas establecidas.

En el delito de adulterio, se da la antijuricidad cuando se realiza la cópula en el domicilio conyugal o con escándalo, con persona diferente al cónyuge, realizando lo contrario a lo que jurídicamente debería de ser.

#### ***b) CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN:***

En el adulterio, no es posible la presencia de alguna causa de justificación, atendiendo a la naturaleza del delito.

### **2.5.4. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD:**

#### ***a) IMPUTABILIDAD:***

Es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, por lo que las acciones libres en su causa no eliminan este delito.

## **- ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA:**

En el delito de adulterio se podrán presentar cuando se de el supuesto de que el agente se coloca deliberadamente en algún estado de inimputabilidad con el fin de cometer el delito, por lo cual no se puede considerar como inimputable, ya que él realmente está deseando la producción del resultado.

### ***b) INIMPUTABILIDAD:***

Constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, siendo sus causas todas aquellas capaces de anular o neutralizar el desarrollo o salud de la mente, ya que el sujeto carecerá de aptitud psicológica para la delictuosidad.

#### **b.1. INCAPACIDAD:**

Se presenta cuando el agente del delito al momento de ejecutarlo se encuentra bajo los efectos de una distorsión mental momentánea; no permanente, realizando de esta manera el adulterio, pero sin la voluntad requerida para realizar el mismo.

Para poder considerar como inimputable por la causa de trastorno mental transitorio, será indispensable comprobar esta situación mediante la aplicación de un estudio profesional y técnico.

#### **b.2. FALTA DE SALUD MENTAL:**

Se presenta cuando el individuo se encuentra afectado de sus facultades mentales permanentemente, llegando a perpetrar este ilícito, pero sin su voluntad;

es decir el individuo comete el adulterio encontrándose dentro del supuesto indicado en el artículo 15 fracción IV inciso a) del Código Penal vigente en el Estado de México, el cual expresa:

**ART. 15.- “ Son causas que excluyen el delito y la responsabilidad penal:.....**

**IV. Las Causas de inculpabilidad**

**a) Al momento de realizar el hecho típico el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.”**

En este mismo sentido, el artículo 67 del citado ordenamiento legal expresa:

**ART. 67.- “ Cuando la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho típico no puede ser considerado como causa de inculpabilidad del activo por estar solo considerablemente disminuida, se le impondrá de una a dos terceras partes de la pena prevista para el delito cometido.**

Consideramos, que salvo los casos especificados con anterioridad, no puede presentarse la inimputabilidad en el delito de adulterio, ya que según Manzini expresa: “Es siempre un hecho ilícito, antijurídico y, como tal, previsto en la ley penal como delito, y no puede decirse nunca, cualquiera que sean las condiciones en que se comete, que constituye un hecho ilícito en relación con la misma ley penal y el orden jurídico general. Por consiguiente, no pueden reconocerse

circunstancias que excluyan el carácter objetivo del adulterio, el cual pierde su naturaleza delictiva exclusivamente por aquellas causas que excluyen el dolo.

Cuando el hecho se haya cometido con aquella voluntariedad y conocimiento que es suficiente para constituir el dolo (imputabilidad), podrán presentarse las circunstancias que por motivo de convivencia o de oportunidad admitan las leyes para eximir de responsabilidad penal, pero no de imputabilidad, la cual queda inalterable, a pesar de la concurrencia de dichas circunstancias."<sup>17</sup>

## 2.5.5. CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD:

### a) CULPABILIDAD:

Es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto. Consideramos que el delito de adulterio es doloso, ya que para lograr el fin del mismo, el agente debe desear la consumación del mismo, y porque este se ejecuta de manera voluntaria y conciente; percatándose así el dolo directo, ya que el resultado coincide con el propósito del agente.

Al respecto, el doctor González Blanco comenta: "Para los efectos de la culpabilidad, el delito de adulterio requiere el dolo específico; es decir, la

---

<sup>17</sup> GONZÁLEZ BLANCO, Alberto: Delitos sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano; tercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, p.222.

conciencia y la voluntad de ambos sujetos, de realizar el acceso carnal ilícito, a pesar de la existencia conocida del vínculo matrimonial.<sup>18</sup>

#### **b) INCULPABILIDAD:**

Es el aspecto negativo de la culpabilidad. Se define como la falta de nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto, y ésta se presenta por:

##### **- EL ERROR:**

El Derecho Penal Mexicano, únicamente reconoce el error cuando humanamente es imposible evitarlo. Un ejemplo por medio del cual consideramos que se podría presentar el adulterio por error invencible, es cuando uno de los cónyuges sale de viaje a algún estado, y el avión en el que viajaba cae, mencionándose por las noticias que no existen sobrevivientes; entonces el otro cónyuge días después accede a tener relaciones sexuales con un tercero, más sin embargo, en realidad el cónyuge no había fallecido y días después regresa al hogar conyugal y se encuentra con esta situación.

Maggiore explica: "El dolo queda excluido por el error cuando, en este caso el cónyuge cree haber quedado viudo o viuda o que su matrimonio fue anulado, o si el copartícipe ignora el estado del sujeto."<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> GONZÁLEZ BLANCO, Alberto; Delitos Sexuales; Editorial Aloma, México, 1958, p.220.

<sup>19</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo; Delitos en Particular; quinta edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1997.



Al respecto, es importante subrayar lo que el Código Penal vigente para el Estado de México establece en su artículo 15 fracción IV inciso b); estipulando:

**ART. 15.- " Son causas que excluyen el delito y la responsabilidad penal:.....**

**IV. Las Causas de inculpabilidad**

**b) Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:**

- I. Sobre alguno de los elementos esenciales que integren el tipo penal.**
- II. Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca el alcance de la ley, o porque crea que está justificada su conducta.**

Si los errores a que se refiere el inciso anteriormente citado son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Penal vigente para el Estado de México.

**ART. 64.- " En caso de que el error a que se refiere el inciso b) y numeral 1 de la fracción IV del artículo 15 sea vencible, se impondrá la punibilidad del delito culposo, si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización.**

Si el error vencible es el previsto en el inciso b) apartado 2, de dicho precepto, la pena será de hasta una tercera parte del delito que se trate."

**- TEMOR FUNDADO:**

Se presentará en el adulterio, cuando uno de los cónyuges es obligado, bajo alguna circunstancia objetiva a realizar el adulterio en el domicilio conyugal.

Verbigracia, cuando se le dice a la esposa que de no acceder sexualmente, matarán al esposo.

## **2.6. FIDELIDAD CONYUGAL:**

Esta, es un deber moral que surge al momento de contraer el matrimonio, y por lo tanto, la violación de ésta se castiga como un delito, ya que se daña el bien jurídico protegido, el cual es el matrimonio y la tranquilidad emocional de éste.

El deber de la fidelidad conyugal es un deber jurídico porque el otro cónyuge tiene el derecho correspondiente de exigir su observancia.

### **-DEFINICIÓN:**

Esta palabra proviene del latín fidelitas, el cual se traduce como lealtad, observancia de la fe o de un sentimiento. Dentro del matrimonio, es la exclusividad sexual que adquiere un cónyuge respecto al otro, de manera recíproca.

Los cónyuges adquieren mutuamente un derecho a la fidelidad recíproca, traducéndose como el derecho de que ninguno de los dos entregue su propio cuerpo a otra persona; y el concepto esencial del matrimonio reside en la promesa que los dos hacen de consagrarse en forma exclusiva y perpetua el uno al otro durante su respectiva vida.

Es así como la violación de este derecho es reprobable ante la ley moral como ante la ley jurídica, y hay adulterio cuando la infidelidad es cometida por alguno de

los cónyuges, no importando si es la mujer o el hombre quien lo comete, ya que dentro del matrimonio existe igualdad de derechos y obligaciones.

El autor Carrara manifiesta que: "La infidelidad conyugal incontrovertiblemente constituye un deber jurídico, porque a él corresponde el derecho, en el otro cónyuge, de exigir su observancia. La violación de este derecho, reprobable enfrente de la ley moral y de la jurídica, es el adulterio, tanto cuando la infidelidad se comete por la mujer en perjuicio del derecho marital, como cuando se comete por el marido en ofensa a su consorte."<sup>20</sup>

## 2.7. CONCEPTO DE CÓPULA:

Es la unión sexual que se da entre dos personas, conocida como el acto sexual.

La naturaleza del acto sexual, debe determinarse analizando los aspectos de su existencia y esencia.

En cuanto a su existencia, se plantea el problema de si se configura el adulterio en la esencia del acto sexual, existiendo diferentes criterios, entre los que encontramos los siguientes:

a) **EL QUE EXIGE LA CÓPULA NORMAL.**- Sólo acepta la existencia del coito, y descarta a los actos libidinosos y los contra-natura.

<sup>20</sup> CARRARA: Trabajos del Seminario de Derecho Penal. Suplemento al Tomo V; Madrid, 1924, pp. 187 y 188.

**b) EL QUE EXIGE SIMPLEMENTE LA SEMINATIO INTRA VAS.-** Sólo exige la introducción del órgano genital masculino en un conducto femenino.

**c) EL QUE ESTIMA NO SER PRECISA LA SEMINATIO INTRA VAS, SINO SIMPLEMENTE LA UNIÓN DE LOS ÓRGANOS GENITALES.-** El Doctor González Blanco manifiesta su acuerdo con el autor Ferrer, el cual señala: "La conducta en el delito del adulterio viene determinada por el contacto de órganos genitales con la intención de consumir el acto carnal, siendo imposible independizar los actos realmente ejecutados del elemento intencional que los preside."<sup>21</sup>

Mariano Jiménez Huerta sustenta el criterio en el que afirma que no necesariamente tiene que quedar restringida la consumación a la cópula normal, sino que la misma también puede darse por cópula anormal, ya que tales actos también implican una ofensa al cónyuge ofendido, así como una violación del deber de fidelidad que atenta contra el orden matrimonial y a la familia.<sup>22</sup>

Estando de acuerdo con esta posición, es de donde inferimos que para que haya cópula, no es necesario que sea de manera normal o anormal, sino que simplemente exista tal acto.

Ahora bien, el problema surge cuando el delito de adulterio señala que para su comprobación es necesario este elemento; sin embargo, es de muy difícil

---

<sup>21</sup> GONZÁLEZ BLANCO, Alberto; Delitos sexuales en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano; tercera edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1974, pp. 216 y 217.

<sup>22</sup> JIMÉNEZ HUERTA, Mariano; Derecho Penal Mexicano; Editorial Porrúa, S.A. México, 1985, p.29.

comprobación, por lo que se estima lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que determina:

**“ADULTERIO. PRUEBA DEL DELITO DE. El elemento material de adulterio; es decir, el acceso carnal por medio del ayuntamiento sexual, no es necesario que se pruebe directamente y a través de la cópula, porque si bien es cierto que el adulterio supone la relación sexual de una persona con otra de distinto sexo que no sea su cónyuge, también resulta cierto, que basta la prueba presuncional para que pueda con certidumbre inferirse la unión sexual; en virtud de que la demostración procesal del fornicio es difícil, y por ende, se puede establecer indirectamente ese hecho mediante pruebas de indicios, testimonios, etc.; siendo suficiente para ello que el sujeto activo del delito fuera sorprendido en el hogar conyugal en compañía de otra persona del sexo contrario, desnudos en la cama; y que ante la irrupción de quienes declararon, se diera a la fuga el acompañante; porque con todo ello se acredita el hecho revelador de la intimidad carnal.”**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO  
VIII.1°42P.**

**AMPARO DIRECTO 83/94. Lizolet Alejandra Olvera Castañeda. 25 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretaria: Susana García Martínez.**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XV-Enero. Tesis:VIII.1° 42P. Página:183. Tesis Aislada.**

## 2.8. CONCEPTO DE DOMICILIO CONYUGAL:

Es la casa, vivienda o aposento en que habitualmente viven los cónyuges o se hospedan, pudiendo ser de manera fija o pasajera.<sup>23</sup>

En jurisprudencia se determina:

**"DOMICILIO CONYUGAL.** El domicilio conyugal para ser así considerado, deben escogerlo los cónyuges, como un lugar para residir en forma habitual y hacer vida en común, para estar en aptitud de cumplir con las finalidades del matrimonio y consecuentemente, ello no se comprueba con el acta de matrimonio, en la cual cada uno de los cónyuges hace manifestación del mismo, pues evidentemente sólo demuestra el lugar de su residencia, antes de contraer nupcias.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO. 236/95. Eleuterio RAMÓN González. 19 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Mayo de 1996. Tesis: II 1º. C.T.41 Página:621. tesis Aislada.

---

<sup>23</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo; Delitos en Particular; quinta edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1997.

## 2.9. CONCEPTO DE ESCÁNDALO:

Es la acción o la palabra que es causa de que uno obre mal o piense mal de otro. El escándalo del que se habla en el adulterio, debe producirse en el medio social o en el círculo en que viven o desarrollan sus actividades los adúlteros.

Se entiende por escándalo la relación sexual de manera abierta, es decir, denotándola los adúlteros a los ojos de todos como si no estuviese casado alguno de ellos o ambos, lesionando con tal publicidad los principios morales, jurídicos y sociales que rigen al matrimonio.

Betancourt, cita a González de la Vega, cuando este se refiere al escándalo, estableciendo: "En términos generales, consiste en que los adúlteros ostenten cínicamente sus amoríos o los den a entender claramente con su conducta de desenfreno; el adulterio será escandaloso cuando sus autores se den públicamente el tratamiento de esposos, o cuando ante el conocimiento general vivan amancebados, o se exhiban notoriamente como amantes."<sup>21</sup>

En jurisprudencia tenemos:

**"ADULTERIO. ESCÁNDALO COMO ELEMENTO DEL DELITO DE .** El elemento escándalo se produce cuando la acción o la palabra, ésta en su acepción lata, es conocida por una colectividad o grupo humano y provoca, por la gravedad de los hechos cometidos, una reacción que afecta los sentimientos de las personas que resultan

<sup>21</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo; Delitos en Particular; quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

víctimas de este delito, y a la vez, la de reprobación de los mismos, como consecuencia de los comentarios y juicios que se emiten y transmiten en torno del acto o de las palabras dichas.”

**Tercer tribunal colegiado del segundo circuito.**  
**Amparo directo 776/92. Julia coronado González y otro. 6 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente. Fernando Narváez Bárker. Secretario: Alejandro García Gómez.**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XII-Agosto. Tesis: Página:326. Tesis Aislada.**

**“ ADULTERIO. ESCÁNDALO COMO ELEMENTO DEL DELITO DE. Se configura el elemento del escándalo como constitutivo del delito de adulterio, cuando éste va acompañado de grave publicidad, afrentosa para el cónyuge inocente.”**

**INSTANCIA: PRIMERA SALA. Fuente: Apéndice de 1995. Época: Sexta Época. Tomo II, Parte SCJN. Tesis: 14 Pégina: 9 Tesis en Jurisprudencia.**



### **CAPÍTULO III**

#### **“ EL MATRIMONIO Y EL ADULTERIO ”**

Dentro de este capítulo, tenemos como finalidad primordial demostrar que la fidelidad entre los cónyuges es un deber moral que ambos aceptan ante el Oficial del Registro Civil al momento de contraer matrimonio civil; así mismo plantearemos cómo es que el adulterio viene a violar dicho deber.

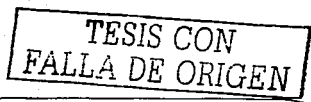
Sin embargo, hemos de mencionar que al momento de que se comete el delito de adulterio por alguno de los cónyuges, la parte ofendida, en la mayoría de los casos no suele hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de este delito, ya que como lo podremos apreciar, para que se lleve a cabo la denuncia, la integración y la consignación del expediente que se relaciona con el delito en estudio es irregular por problemáticas que tendré a bien analizar dentro de este capítulo.

De igual manera, realizaremos una práctica de campo para analizar el porqué dicho delito no es denunciado en la mayoría de los casos y qué problemática podría tener su denuncia, en caso de que la hubiera.

#### **1) EL MATRIMONIO CIVIL:**

##### **1.1. DEFINICIÓN DEL MATRIMONIO, SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO:**

Dentro del Código Civil para el Estado de México, en el Libro Primero, Título Quinto “Del Matrimonio”, Capítulo Primero “De los requisitos para contraer matrimonio”. En el artículo 131 se establece:



**ARTÍCULO 131. " El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una solo mujer, para procurar la procreación de los hijos y ayudarse mutuamente."**

Como podemos observar, el matrimonio es la unión de dos personas; y esta unión trae consigo derechos y obligaciones. Algunos de ellas se encuentran contemplados dentro del Capítulo III del Título citado con anterioridad.

Sin embargo, es menester recordar que existen a la vez obligaciones morales en los que se funda un matrimonio; tales como el respeto, el amor, la fidelidad, la ayuda mutua, etc.

## **1.2. DEBERES MORALES DEL MATRIMONIO:**

Como es del conocimiento de toda persona, al momento de contraer matrimonio, se crean una serie de derechos y obligaciones que éste trae consigo. El ejemplo más claro de algunos de los deberes morales que no se encuentran escritos en ninguna ley jurídica, se mencionan al momento de contraer el matrimonio en un documento nombrado " Epístola de Melchor Ocampo ".

### **1.2.1. EPÍSTOLA DE MELCHOR OCAMPO:**

Siempre que un matrimonio es celebrado ante un Oficial del Registro Civil, éste tiene la obligación de dar a conocer a los futuros cónyuges lo que comúnmente se conoce como la Epístola de Melchor Ocampo; la cual, entre otras cosas cita los deberes Morales que atañen a los cónyuges.

Es en este caso particular en el que me gustaría enfatizar, ya que el delito que analizo atañe en contra de este deber moral que ambos cónyuges se deben, el cual es : LA FIDELIDAD MUTUA.

En el texto anteriormente citado se escribe:

“ Declaro en nombre de la ley y de la Sociedad, que quedan ustedes unidos en legítimo matrimonio con todos los derechos y prerrogativas que la ley otorga y con las obligaciones que impone; y manifiesto: “que éste es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Este no existe en la persona solo sino en la dualidad conyugal. Los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la Sociedad se le ha confiado. La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo propia de su carácter. El uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión.

Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados deshonoran al que las vierte, y prueban su falta de tino o de

cordura en la elección, ni mucho menos se maltratarán de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza.

Ambos deben prepararse con el estudio, amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. La doctrina que inspiren a estos tiernos y amados lazos de su afecto, hará su suerte próspera o adversa; y la felicidad o desventura de los hijos será la recompensa o el castigo, la ventura o la desdicha de los padres. La sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hacen dándoles buenos y cumplidos ciudadanos; y la misma, censura y desprecia debidamente a los que, por abandono, por mal entendido cariño o por su mal ejemplo, corrompen el depósito sagrado que la naturaleza les confió, concediéndoles tales hijos. Y por último, que cuando la Sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, sino que sólo debían haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres y dirigirse por sí mismos hacia el bien”.

Como puede apreciarse, la fidelidad es un deber indispensable para que el matrimonio marche de manera correcta, además de que los cónyuges se deben el respeto y el amor que los unió.

### **1.3. VIOLACIÓN DEL DEBER MORAL DE FIDELIDAD DADO EN EL MATRIMONIO AL COMETERSE EL DELITO DE ADULTERIO:**

Como pudimos observar en todo lo anteriormente citado, la fidelidad es un requisito necesario para poder lograr la felicidad para los cónyuges. Sin embargo,

hemos de citar el caso de que uno de los cónyuges, o en su defecto, ambos; cometieran el delito de adulterio, sea cual fuere el motivo.

Se estipula que un delito es el acto u omisión que se realiza en contra de lo que se está establecido dentro de la ley jurídica; pero entonces tenemos que la violación a la ley moral, la cual es mal vista por la sociedad, también tendrá el carácter de un delito; tal y como sucede en el caso del delito de adulterio.

El Doctor Alberto González Blanco en su obra "Delitos Sexuales en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano, cita a Tissoc, al referirse que "El adulterio es un simple atentado a la moral, ya que el perjurio por sí mismo sólo es un atentado a la moral."<sup>25</sup>

Del mismo modo, Carrara manifiesta: "El adulterio es la violación de un deber jurídico, ya que a él corresponde el derecho. La violación de este derecho, es reprobable enfrente de la ley moral y de la jurídica; tanto cuando la infidelidad se comete por la mujer en perjuicio del derecho marital, como cuando se comete por el marido en ofensa a su consorte."<sup>26</sup>

Con todo lo anteriormente anotado, podemos concluir que el deber de la fidelidad conyugal es un deber jurídico, ya que el otro cónyuge tiene el derecho correspondiente de exigir su observancia. De ahí que la violación de este derecho

<sup>25</sup> GONZÁLEZ BLANCO, Alberto; Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano; Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, p. 198.

<sup>26</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco; Derecho Penal Mexicano; vigésima cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, p. 437.

sea reprobable ante la ley moral como ante la ley jurídica, habiendo adulterio si la infidelidad la comete la esposa como si lo comete el esposo.

## 2) ENCUESTA REALIZADA EN LA ZONA DE SECCIÓN PARQUES EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Se realizó una encuesta en la zona de Sección Parques en Cuautitlán Izcalli contando con la colaboración de 50 personas en total, todas casadas. Esto, con la finalidad de poder recopilar datos encaminados a la demostración del fin que le compete a la presente tesis, presentando la citada:

### ENCUESTA

EDAD: \_\_\_\_\_

ESTADO CIVIL: \_\_\_\_\_

- 1) ¿ Sabes qué es el delito de adulterio?
- 2) Alguna vez has sido víctima de este delito? SI NO
- 3) En caso afirmativo a la anterior pregunta, ¿Lo denunciaste?

SI NO PORQUÉ

En caso negativo, si fueras víctima de este delito, ¿Lo denunciarías?

SI NO PORQUÉ

4) ¿Consideras que en el Estado de México el delito de adulterio es fácil para el cónyuge que lo sufre denunciarlo?

SI NO PORQUÉ

5) En caso de que fueras víctima de este delito, ¿Por qué no lo denunciarías?

6) ¿Consideras que el Ministerio Público seguiría adelante con la Averiguación Previa hasta llegar a un juicio?

SI NO PORQUÉ

7) ¿Crees que se castigue a quien comete este delito con la pena establecida en el Código Penal para el Estado de México?

SI NO PORQUÉ

8) Si tu fueras la persona que sufriera este delito. ¿Te gustaría que éste pudiera ser más fácil de comprobar?

SI NO PORQUÉ

9) ¿Qué medios de prueba te gustaría que la autoridad aceptara para poder comprobar este delito?

A) FOTOGRAFÍAS

B) TESTIGOS OCULARES

C) VER A TU PAREJA BESÁNDOSE Y ABRAZÁNDOSE CON OTRA PERSONA DIFERENTE A TI.

D) CARTAS DE AMOR

E) LLAMADAS TELEFÓNICAS A TU CASA

F) VER A TU CÓNYUGE ENTRANDO A UN HOTEL O SALIENDO DE ESTE CON OTRA PERSONA DIFERENTE A TI.

PRESENCIA DE TU CÓNYUGE CON OTRA PERSONA EN LUGARES PÚBLICOS Y SE PRESENTEN COMO NOVIOS O ESPOSOS

G) LA RELACIÓN CONSTANTE Y AFECTIVA QUE SE DE CON PERSONA DISTINTA AL CÓNYUGE EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.

H) OTROS:

10) Si fueras legislador, cómo propondrías modificar el siguiente artículo:

“A la persona casada que en el domicilio conyugal o con escándalo tenga cópula con otro que no sea su cónyuge y a la que con ella lo tenga, sabiendo que es casada, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y suspensión de sus derechos civiles hasta por seis años”

## 2.1. ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS:

Una vez realizadas las encuestas, se allegaron a los siguientes datos:



Del total de 50 personas entrevistadas, una persona es de 19 años (2%), una es de 20 años (2%), tres son de 23 años (6%), dos son de 24 años (4%), uno es de 25 años (2%), ocho son de 26 años (16%), uno de 27 años (2%), tres son de 28 años (6%), dos son de 29 años (4%), dos de 30 años (4%), tres de 31 años (6%), uno de 32 años (2%), uno de 33 años (2%), tres de 35 años (6%), uno de 37 años (2%), tres de 38 años (6%), uno de 40 años (2%), uno de 42 años (2%), uno de 46 años (2%), uno de 47 años (2%), uno de 48 años (2%), uno de 49 años (2%), cinco de 50 años (10%) y tres de 41 años (6%).

De las personas entrevistadas, tenemos que las 50 (100%) son casadas y casados.

Del total de 50 personas entrevistadas, tenemos que 47 de ellas (94%) sí saben lo que es el delito de adulterio, mientras que 3 de ellas (6%) no lo saben.

De igual modo, dos personas del total de las entrevistadas (4%) han sido víctimas de este delito, mientras que las 48 restantes (96%) no lo han sido.

De las dos personas que han sido víctimas de este delito, ninguna de ellas (4%) lo denunció a las autoridades correspondientes.

De las 48 personas restantes, lo denunciarían si fueran víctimas de este delito sólo 21 (42%), y 27 (54%) no lo denunciarían.

De las 50 personas entrevistadas, 8 de ellas (16%) considera que éste es un delito fácil de denunciar, mientras que 42 personas (84%) opinan lo contrario.

De las personas entrevistadas, tenemos que si fueran víctimas de este delito, no lo denunciarían por:

- AMOR = 6 personas (12%)
- PROBLEMAS QUE SE ATRAERÍAN EN RELACIÓN A LOS HIJOS= 3 personas (6%).
- PREFIEREN LLEGAR AL DIVORCIO = 1 persona (2%).
- SI LO DENUNCIARÍAN = 2 personas (6%).
- NO CONTESTARON = 12 personas (24%).
- POR VERGÜENZA = 10 personas (20%).
- PORQUE ES DIFÍCIL DE COMPROBAR = 16 personas (32%).

De las 50 personas entrevistadas 9 de ellas (18%) estuvieron de acuerdo que el Ministerio Público seguiría adelante con la Averiguación Previa hasta llegar a un juicio, mientras que 41 personas (82%) opinaron lo contrario.

Del total de personas entrevistadas, 3 de ellas (6%) dicen que el delito de adulterio si se castiga con la pena establecida en el Código Penal para el Estado de México, mientras que 47 de ellas (94%) piensa que no es así.

De las mismas personas, 47 de estas (94%) opinan que les gustaría que el delito de adulterio fuera más fácil de comprobar, mientras que 3 (6%) de ellas opinan lo contrario.

A estas mismas personas se les preguntó qué medios de prueba les gustaría que la autoridad aceptara para la comprobación del delito, obteniendo lo siguiente:

- FOTOGRAFÍAS: 22 personas (44%)
- TESTIGOS OCULARES: 13 personas (26%)
- VER A SU PAREJA BESÁNDOSE Y ABRASANDOSE CON PERSONA DISTINTA: 17 personas (34%)
- CARTAS DE AMOR: 4 personas (8%)
- LLAMADAS TELEFÓNICAS A LA CASA DEL CÓNYUGE OFENDIDO: 16 personas (32%)
- VER AL CÓNYUGE ENTRAR O SALIR DE UN HOTEL CON PERSONA DISTINTA AL CÓNYUGE: 22 personas (44%).
- PRESENCIA PÚBLICA CON PERSONA DISTINTA AL CÓNYUGE COMO NOVIOS O ESPOSOS: 21 PERSONAS (42%).
- LA RELACIÓN CONSTANTE Y AFECTIVA CON PERSONA DIFERENTE AL CÓNYUGE: 17 personas (34%).

- OTROS MEDIOS: 4 personas (8%).

De los entrevistados, 35 de estos (70%) hizo cambios al artículo que actualmente regula el delito de adulterio, mientras que 15 de ellas (30%) no lo hicieron.

## **2.2. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA DENTRO DE LAS ENCUESTAS ANTERIORMENTE REALIZADAS:**

Con todos los datos anteriormente recopilados, analizaremos principalmente la problemática práctica-jurídica que se presenta, según los datos de las encuestas realizadas dentro del delito de adulterio, resumiendo estas en:

### **A) Problemática respecto a la denuncia del delito de adulterio:**

1. El sujeto pasivo al recibir la noticia o comprobar el delito, sufre un gran impacto emocional,
2. El sujeto pasivo no denuncia el delito por temor a sufrir una vergüenza social,
3. El sujeto pasivo no denuncia el delito porque sabe que de todas formas no se procederá en contra del sujeto activo porque las autoridades no lo persiguen.

- B) Problemática que se presenta para integrarse la Averiguación Previa correspondiente al delito de adulterio,
- C) Problemática que se presenta para que se de la consignación correspondiente al expediente relacionado con el delito de adulterio.

#### **A) PROBLEMÁTICA RESPECTO A LA DENUNCIA DEL DELITO DE ADULTERIO:**

Como el adulterio es un delito que se persigue por querrela, tenemos entonces que le corresponde al cónyuge agraviado el ejercicio de la acción penal, la cual es absolutamente personal, no pudiendo otra persona diferente al cónyuge ofendido levantar la denuncia correspondiente.

Es importante mencionar que al momento que uno de los cónyuges, en este caso el sujeto pasivo de este delito, hace de su conocimiento que su otro cónyuge cometió o sigue cometiendo el delito de adulterio, éste se va a encontrar en una situación difícil, moralmente hablando.

Es entonces cuando las problemáticas para denunciar este delito surgen. Para nosotros, son tres fundamentalmente los problemas que surgen para no denunciar este delito, según las encuestas realizadas; los cuales son:

## ***1. EL SUJETO PASIVO AL RECIBIR LA NOTICIA O COMPROBAR EL DELITO SUFRE UN GRAN IMPACTO EMOCIONAL:***

El gran impacto que la noticia causa al sujeto pasivo de este delito, puede enfocarse de diferentes formas, ya que como cada persona somos diferentes, puede causar diferentes conductas.

Entre las más comunes se encuentran la que la persona se deprima, pueda cometer homicidio o simplemente se divorcie.

Al momento de que nuestro sujeto pasivo recibe una noticia fuerte que causa un impacto dentro de la mente; el motivo por que no se denuncia este delito al hacerse sabedor del mismo, es porque el sujeto pasivo no sabe qué hacer, no sabe a quién recurrir. Se siente tan mal, que lo único que a lo mejor piensa es en llegar a un divorcio. Esta situación se presenta porque desgraciadamente existe la ignorancia legal de la gente, o simplemente porque no quiere "escandalizar" el problema y no lo denuncia, además de que sabe que se presentan grandes dificultades para denunciarlo; tales como presentarse ante el Ministerio Público, la tardanza, el no recibir la atención merecida o simplemente expresan "Para que voy a denunciarlo si de todos modos no van a hacer nada".

Es por todo lo anteriormente analizado que concluimos que el sujeto pasivo al momento de enterarse que su cónyuge ha cometido el delito de adulterio, que prefiere guardárselo y no darlo a conocer a las autoridades correspondientes.

## **2. EL SUJETO PASIVO NO DENUNCIA EL DELITO POR TEMOR A SUFRIR UNA VERGÜENZA SOCIAL:**

Como es común, dentro de nuestra sociedad aún en estos días nos encontramos con el temor social; esto es, el preocuparnos el qué dirá la gente de nosotros.

Es por esto que muchos de los sujetos pasivos de este delito en estudio, al momento de ser víctimas de él, prefieren no darlo a conocer, ya que tienen temor al qué dirán de la gente, a la vergüenza social, y es a veces a tal grado que tratan de "aparentar" que su matrimonio va del todo bien y prefieren seguir con su cónyuge con tal de no escandalizar.

Es entonces cuando el derecho que tiene el sujeto pasivo de denunciar la violación que hubo en su contra, no lo ejercita. Esto es un gran problema social, porque por el temor al que dirán o al que se indague en su vida privada, prefiere la víctima seguir soportando tal situación.

María De Montserrat Pérez Contreras expresa: "En la mayoría de los casos el cónyuge ofendido prefiere no ejercer la acción penal, y lo que se procede a hacer en última instancia es tramitar el divorcio. Esto se debe a que el ofendido prefiere no someterse a las situaciones incómodas que violan exageradamente la intimidad de su vida privada debido a la naturaleza del procedimiento penal y por otro lado también evita la demanda penal para no tener la difusión del hecho."<sup>27</sup>

<sup>27</sup> PÉREZ CONTRERAS, María De Montserrat; Revista: La Punibilidad en el Delito de Adulterio; Escuela de Derecho, Universidad Intercontinental, México, Distrito Federal, Año 1, Número 2, Agosto, 1991, p. 16.

**3. EL SUJETO PASIVO NO DENUNCIA EL DELITO PORQUE SABE QUE DE TODAS FORMAS NO SE PROCEDERÁ EN CONTRA DEL SUJETO PASIVO POR FALTA DE ELEMENTOS:**

Como sabemos, para que un delito pueda ser perseguido, ya sea por querrela o por oficio, debe de poderse comprobar por medio de la integración de los elementos que componen el cuerpo del delito.

Es obvio, que la gente que no sabe la terminología que al derecho corresponde, no saben en su mayoría lo que el cuerpo del delito es o lo que significa la integración del mismo; sin embargo, si saben que al momento de denunciar un delito necesitan pruebas o hechos que ameriten al mismo, y en el caso del delito de adulterio es de suma dificultad poder comprobarlo según lo establecido por el Código Penal del Estado de México.

Es por esto que surge la problemática en cuanto a su denuncia, ya que las personas piensan "Para qué denunciar un delito que no se va a perseguir, o al que no le van a hacer nada", lo cual es sinónimo de pérdida de tiempo para ellos. Entonces, surge una problemática, para qué existe el derecho sino para ejercerlo. Dentro del Capítulo IV de esta Tesis se ahondará más el caso.

Como conclusión de todo lo anteriormente expuesto, haremos una consideración final a la problemática que corresponde a la denuncia del delito de adulterio, para lo cual citaré a Díaz-Santos, María del Rosario, la cual expresa: "Este delito a la fecha es aún muy criticado. Hay algunos que



consideran que aunque se presente, es muy difícil su comprobación, dadas las exigencias de la ley. En la práctica, vemos que este delito a pesar de darse, suele no ser denunciado, por lo que, existe una elevadísima cifra negra que hace imposible el conocimiento exacto de su incidencia."<sup>28</sup>

Para fin de comprobar todo lo anteriormente expresado, realizamos una encuesta oral en las diferentes Agencias de los Ministerios Públicos del Estado de México, interrogándoles acerca de la frecuencia con que se daba la denuncia del delito de adulterio, contestándome que ésta es muy rara, ya que en el Estado de México casi no se denuncia, llegando a la conclusión que se da una denuncia por cada tres meses, lo que quiere decir que al año se denuncia sólo cuatro veces.

#### **B) PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA PARA INTEGRARSE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE AL DELITO DE ADULTERIO:**

Como todos sabemos, la averiguación y el ejercicio de la acción penal, es facultad correspondiente del Ministerio Público, el artículo tres del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México cita:

*"ART. 3.- La investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden exclusivamente al Ministerio Público."*

---

<sup>28</sup> DIEGO DÍAZ-SANTOS, María del Rosario: Los delitos contra la familia; Montecarlo, S.A., 1973, p.356.

Como es de entenderse, el Ministerio Público debe realizar todas las diligencias necesarias para la investigación de la comisión de un delito, y de la misma manera debe allegarse de las pruebas necesarias para la demostración del mismo por medio de la Averiguación Previa.

Para que una Averiguación Previa se integre, es necesario en primer lugar que se presente la denuncia hecha por alguna persona, en la cual la mayoría de los casos es la persona ofendida por la comisión del delito.

Y es aquí cuando empieza la problemática en el delito de adulterio, ya que este delito no es denunciado en la mayoría de los casos. Siguiendo con la Averiguación Previa, una vez declarando el ofendido o el sujeto activo del delito, el Ministerio Público tiene la obligación de citar al probable responsable de la comisión del delito, lo cual en la práctica no se da o se hacen citatorios que no se mandan al probable responsable, resultando como consecuencia de esto, que el expediente se reserve o se archive.

Continuando con la integración de la Averiguación Previa, tenemos que el Ministerio Público es el encargado de allegarse de todos los elementos necesarios para que el cuerpo del delito que se encuentra estipulado en el Código Penal respectivo pueda ser consignado al juzgado correspondiente, pudiendo ejercitarse o no la acción penal en contra del responsable.

Hemos encontrado, según los datos arrojados por las encuestas realizadas otro grave problema respecto del delito del adulterio, ya que como hemos estado analizando, este delito es de muy difícil comprobación, ya que los elementos que integran el cuerpo del delito son casi imposibles de comprobar, por lo que, tenemos

entonces que de las pocas denuncias que se dan de este delito, de ninguna de ellas es posible integrar la Averiguación Previa correspondiente, y de la misma forma, no se ejercita la acción penal, reservándose el expediente correspondiente para poderse allegar con posterioridad a otros elementos que sean de utilidad en la misma. Para comprobar lo anteriormente expuesto así como las facultades que tiene el Ministerio Público en cuanto a la integración del la Averiguación Previa citaremos el artículo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en donde se estipula:

*" ART. 116.- Si de las diligencias practicadas no se acreditan los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos..... "*

Con lo anteriormente expuesto, tenemos por confirmada que en el caso de algunos delitos de difícil comprobación, como en el caso del delito de adulterio, así como la dificultad de allegarse de los elementos necesarios para demostrar la responsabilidad del indiciado, ya que es casi imposible la demostración del delito.

### **C) PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA PARA QUE SE DE LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE RELACIONADO CON EL DELITO DE ADULTERIO:**

Como es de nuestro conocimiento y en base a todo lo anteriormente citado, al integrarse la Averiguación Previa relacionada con algún delito, es necesario que el

Ministerio Público pueda comprobar en base a todos los datos, documentos y elementos a los que se allegue, el delito correspondiente; esto con el fin de que una vez demostrados los elementos que integran el cuerpo del delito, esta autoridad pueda consignar el expediente correspondiente ante el Juez competente para resolver dicho juicio.

Para sustentar lo anteriormente expresado, tenemos que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en su Título Tercero "Disposiciones Comunes a la Averiguación Previa y a la Instrucción", Capítulo I "Comprobación del Cuerpo del Delito", en su artículo 119 expresa:

*"ART. 119.- El agente del Ministerio Público deberá, ante todo, comprobar los elementos del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del indiciado como motivación y fundamento del ejercicio de la acción penal y del proceso."*

Así mismo, el artículo 121 del mismo capítulo señala:

*"ART. 121.- El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se justifique la existencia de los elementos objetivos del tipo; así como los normativos y los subjetivos, cuando aparezcan descritos en éste. La probable responsabilidad penal del inculcado, se tendrá por acreditada cuando los medios probatorios existentes se pruebe directa o indirectamente su participación dolosa o culposa y no exista acreditada en su favor alguna otra causa de exclusión del delito."*

Como observamos, estos artículos anteriormente citados reafirman todo lo citado en el inciso anterior, ya que en el delito de adulterio como no puede haber comprobación de los elementos que conforman el cuerpo del delito, así como la

como la probable responsabilidad del indiciado, es casi imposible que se conforme según con lo establecido la Averiguación Previa correspondiente.

Ahora bien, analizaremos lo que le corresponde a este inciso, lo cual es la problemática que se da respecto a la consignación de la Averiguación Previa correspondiente al delito de adulterio al juzgado competente para realizarse un juicio.

Para tal fin, es necesario retomar al Código de Procedimientos Penales del Estado de México, el cual cita dentro del Capítulo VI "Consignación ante los Tribunales" lo siguiente:

*"ART. 156.- Tan pronto como aparezca en la Averiguación Previa que se ha acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en términos del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante el órgano jurisdiccional, señalando circunstanciadamente el hecho o hechos delictivos los motivos y los fundamentos legales en que apoye su pliego de consignación. "*

Lo anterior aplicado al delito de adulterio es de nula práctica, ya que el cuerpo del delito del adulterio es tan estricto en sus elementos y tan difícil de comprobar tanto en la comisión del delito como la probable responsabilidad del indiciado, que no se consigna el expediente por falta de los motivos y fundamentos necesarios para que se presente la misma.

Dentro del Título Cuarto , en el Capítulo Único "Ejercicio de la Acción Penal" del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, encontramos:

***"ART. 158.- El Ministerio Público no ejercitará la acción penal:***

***1. Cuando la conducta o hecho de que conozca, no sean constitutivos de delito."***

Y por último, citaremos:

***"ART. 160.- Las resoluciones que se dicten en los casos a que se refieren los dos artículos anteriores, producirán el efecto de impedir definitivamente el ejercicio de la acción penal respecto de los hechos que la motiven."***

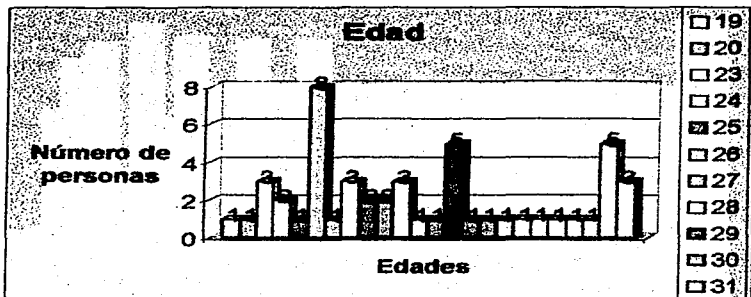
Como hemos podido observar, en el delito de adulterio existe gran problemática dentro de la práctica, ya que al no poderse comprobar los elementos del cuerpo del delito ni la probable responsabilidad del indiciado, no se puede consignar y por lo tanto no se podrá ejercitar acción penal alguna, teniendo como resultado un expediente reservado o archivado.

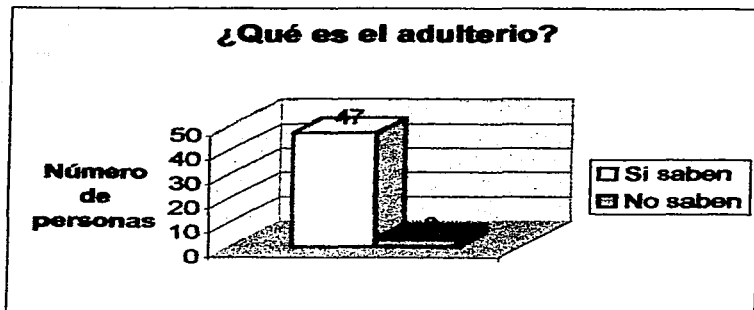
Es por estos motivos que nos encontramos ante una realidad jurídica muy diferente a lo estipulado por la ley, ya que para comprobar el delito de adulterio se necesitan elementos casi imposibles de verificar. He aquí el porqué la problemática, en primer lugar de denunciar el delito, y más aún de que este sea averiguado y consignado ante la autoridad correspondiente; estos son los motivos del por qué en el Estado de México este delito es tan poco denunciado y porque el mismo desinterés de la gente de hacer valer su derecho. ¿Para que hacer sabedora a las

autoridades correspondientes de un delito al cual nunca se podrá comprobar, y mucho menos castigar?

## GRÁFICAS

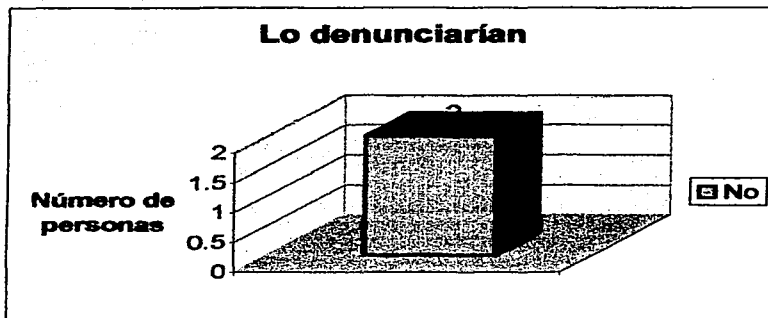






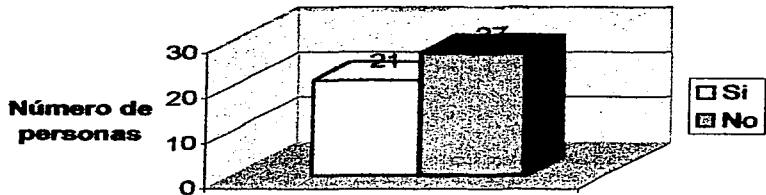


TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

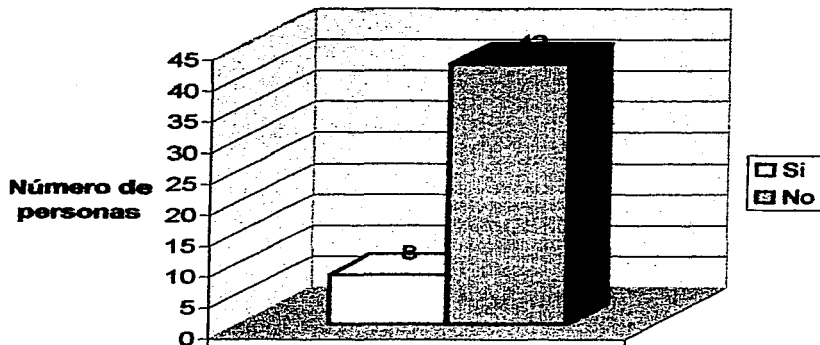


TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

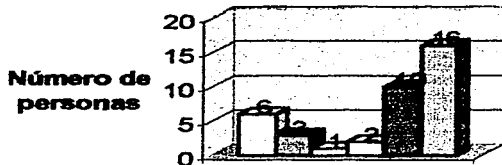
## ¿Denunciarían las no víctimas?



## ¿Es fácil de comprobar?



## ¿Porqué no lo denunciarías?



Por amor

Por los hijos

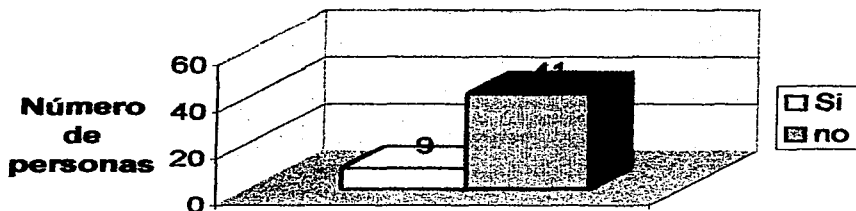
Mejor llegar al divorcio

Si lo denunciarían

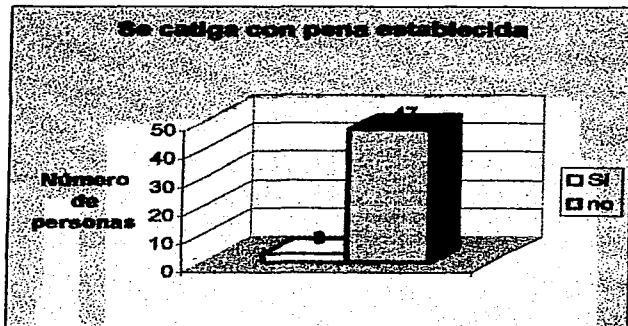
Vergüenza

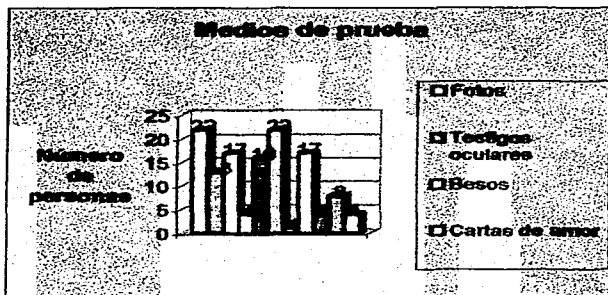
Porque es difícil de comprobar

## ¿El ministerio público llegara a un juicio?





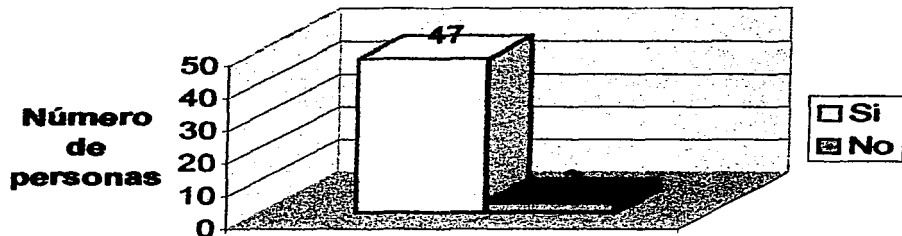




TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

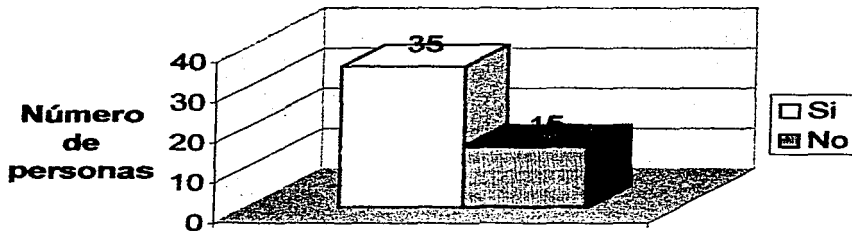
ESTA TESIS NO ES  
DE LA BIBLIOTECA

## Que fuera mas fácil de comprobar



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ¿Modificarías el artículo?



## CAPÍTULO IV

### “DETERMINACIONES FINALES”

#### **1.1. ANÁLISIS SOBRE LA PROBLEMÁTICA PRÁCTICA-JURÍDICA DEL DELITO DE ADULTERIO:**

Como hemos podido observar dentro del desarrollo de la presente tesis, se realizó un extenso análisis de lo que algunos deberes morales representan dentro del matrimonio.

Es tal el caso, que hasta cuando una persona contrae matrimonio civil, se hace acreedor de ciertas obligaciones morales con respecto a su cónyuge, como lo analizamos en la Epístola de Melchor Ocampo, en donde resaltamos que los cónyuges se deben respeto, deferencia, fidelidad, confianza y ternura.

Es importante destacar que dentro de la sociedad actual el índice de divorcios ha ido incrementado considerablemente, lo anterior, por diversas razones, pero en especial porque el delito de adulterio ha ido acrecentándose, y es obvio ya que este delito no es nuevo y es un delito tan antiguo y tan común que hasta la fecha existe. Sin embargo, en esta época está más abierto la comisión de este delito, y esto ¿Por qué motivo?

La respuesta es tan clara que todos aquellos que cometen este delito lo sostienen. Y esta respuesta se basa principalmente en tres premisas:

- Es tan difícil de comprobar penalmente;

- No es denunciado en la mayoría de los casos;
- No se le da la importancia social y jurídica debida.

Y esto se presenta a tal grado que en estos días es como si el delito de adulterio no existiera tipificado como tal dentro del Código Penal actual del Estado de México.

Es importante resaltar que las personas que fueron entrevistadas, en donde hubo dos de ellas que han sido víctimas de este delito y aún así no lo denunciaron o no se atreverían en la mayoría de los casos a levantar una denuncia en contra del cónyuge que ha cometido este delito, esto por diversas causas que ya analizamos dentro del Capítulo III.

Pero entonces debemos cuestionarnos ¿Por qué un delito que está tipificado como tal dentro del Código Penal actual del Estado de México no es realmente denunciado?

En base a las encuestas realizadas, se pudo observar que el delito en mención no se denuncia por tres causas principalmente:

- 1) Por vergüenza social,
- 2) Por ser difícil de comprobar,
- 3) Por amor.

Es importante hacer notar que el cónyuge al momento de convertirse en sujeto pasivo de este delito, sufre un gran impacto emocional, y en muchas ocasiones aunque tenga la intención de denunciar el delito no lo hace, ya que sabe que es un

delito difícil de comprobar por la exigencia que se presenta en la demostración de su cuerpo del delito.

Por otra parte y la problemática de donde surge todo lo anteriormente anotado, es que la tipificación penal de este delito que actualmente está estipulado dentro del Código Penal vigente para el Estado de México, data desde el año de 1931, el cual en su tipo específica:

- Tener [cópula con persona distinta al cónyuge;
- Cometerse la cópula en el domicilio conyugal;
- O con escándalo.

Es obvio, que toda la problemática que surge respecto a este delito, es que el mismo no se encuentra adaptado a la realidad social en la que nos encontramos. Y además es un delito al que no se le ha hecho ninguna reforma dentro de su tipificación, y ya que un principio del derecho menciona que las leyes deben estipularse según la realidad social en la que se encuentre, es necesario realizar un cambio adaptado a la sociedad actual. A esto, es a lo que nos dedicaremos dentro del subtítulo siguiente.

## **1.2. PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE ADULTERIO EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO:**

Como hemos podido observar dentro del contenido de la presente tesis, y en especial dentro del Capítulo III de la misma, existe una gran problemática en lo que respecta al delito de adulterio. Para poder proponer una reforma y adición al

artículo relativo al adulterio, el cual se encuentra estipulado dentro del Código Penal vigente para el Estado de México, tenemos que analizar algunos puntos:

Hemos visto que para que el adulterio se de, es necesario que exista el matrimonio; por lo menos, el civil es necesario para que se cometa este delito; y hemos analizado que cuando una persona contrae matrimonio adquiere ciertas obligaciones morales, entre una de ellas se encuentra el deber de guardar fidelidad a su cónyuge; y hemos observado cómo en el instante mismo de cometerse el adulterio, se viola este deber, y al violarse éste, debe ser castigado por la ley, ya que con esta acción se falta a uno de los deberes del matrimonio.

De la misma manera, realizamos un pequeño análisis de lo que el violar esta obligación trae consigo, y aunque sea un deber moral, deberá ser punible dentro de la sociedad, y por lo tanto por la ley; ya que la relación entre ambos se encuentra en el hecho de que la moral es al mismo tiempo fin del derecho y fundamento de su validez obligatoria. "La validez del Derecho se basa en la moral, porque el fin del derecho se endereza a una meta moral."<sup>29</sup>

Por otro lado, nos encontramos con otra cuestión de suma importancia. Tenemos que la acción típica del delito de adulterio consiste precisamente en un acto de adulterio; y es aquí donde surge la cuestión: ¿Qué es el adulterio?

Hemos analizado dentro del Capítulo II varios conceptos que se le dan al adulterio y como la ley se limita a usar la palabra adulterio sin darle una definición

---

<sup>29</sup> VAELO ESQUERDO. Esperanza; Los delitos de adulterio y amancebamiento; Bosch, Casa Rditorial, S.A., Urgel, 51 bis, Barcelona, 1976,p. 41.



o connotación específica, se remite a su significado general, el cual consiste en el "Ayuntamiento sexual de una persona con otra diferente a su cónyuge."

Dentro de las civilizaciones antiguas, encontramos que esta palabra fue definida como anteriormente se describió, y era así como el delito de adulterio era castigado; o sea, cuando una persona casada era descubierta teniendo acceso carnal con otra persona diferente a su cónyuge.

Es cierto, que el Código Penal actual del Estado de México no da el significado de lo que el delito de adulterio es, y en consecuencia, se sostiene en jurisprudencia que se aplicará para el mismo el significado de su connotación ordinaria, llegando al mismo anteriormente descrito.

Es bien sabido, que para demostrar el cuerpo del delito del adulterio, es necesario demostrar cada uno de los elementos que lo integran.

Y si nos encontramos ante la demostración de una relación sexual con persona casada, nos enfrentamos a una gran problemática para su prueba procesal.

Dado que los actos de adulterio se cometen en íntimo secreto y con grandes precauciones, la demostración de la comisión de este delito es sumamente difícil, y es aquí donde empezaremos a abordar lo que en su conjunto será el fin de esta tesis: Demostrar la dificultad que existe para comprobar la comisión del delito de adulterio, y a consecuencia de esto, la proposición de una reforma y adición al artículo 222 del Código Penal actual en el Estado de México, el cual se refiere al mismo.

Para demostrar lo anteriormente anotado, realizamos un exhaustivo análisis de la problemática que se presenta desde la denuncia de este delito hasta su consignación, así como analizamos diferentes hipótesis respecto a la misma, allegándonos de datos sociales por medio de las encuestas realizadas que han sido de gran utilidad para demostrar todo lo antes anotado.

Ahora bien, la autora María de Montserrat Pérez sostiene: "Por lo que toca a la comprobación de las relaciones sexuales entre los adúlteros, la Suprema Corte de Justicia ha determinado que para la comprobación de las relaciones sexuales como elemento constitutivo del delito de adulterio, basta la prueba presuntiva."<sup>30</sup>

Es lógico suponer que en la actualidad y como hemos venido señalando con anterioridad, los adúlteros siempre actuarán de manera discreta y en cierto modo "secreto".

Y es por esto que en la realidad procesal es muy difícil que se comprueben las relaciones sexuales establecidas por los adúlteros, y es por eso que hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha podido aceptar que para poderse demostrar la existencia de las mismas, basta la prueba presuntiva que se tiene en lo que a las relaciones sexuales se refiere.

Las relaciones sexuales no siempre podrán ser comprobadas físicamente, ya que esto implicaría el descubrir a los adúlteros durante o después de la cópula, lo cual es hipotéticamente casi imposible; por este motivo, algunos autores, entre ellos

---

<sup>30</sup> PÉREZ, María de Montserrat: *Revista: La punibilidad en el delito de adulterio*; Escuela de Derecho, Universidad Intercontinental, México, D.F., Año 1, No. 2, agosto 1991, p.10

Jiménez Huerta afirman que estas relaciones pueden también ser comprobadas mediante la confesión, cartas, fotografías, llamadas telefónicas, etc.<sup>31</sup>

En base a esto, podemos inferir que con alguno de los elementos que se citaron como presuntivos de una relación, pueden intervenir como sucesos que se presentan dentro de una relación afectiva existente entre dos personas, teniendo entonces que la confesión en este caso, sería el medio más idóneo para comprobar las relaciones sexuales; no sucediendo así con las fotografías, cartas o llamadas telefónicas, ya que con éstas sólo se podría probar la existencia de una relación intrapersonal y afectuosa entre los delincuentes, y en consecuencia se puede inferir con esto, la existencia de una relación adulterina entre estas personas.

Es por este motivo que se realizaron las encuestas dentro del Capítulo III de la presente tesis, de donde es claro resaltar que el 84% de las personas entrevistadas opinan que este delito no es fácil de denunciar ya sea por amor, por sus hijos o por vergüenza; pero es importante sobresaltar que el 32% de estas mismas están concientes de que un delito de difícil comprobación. Y surge la cuestión: ¿Para qué se tipifica un delito si su comprobación es casi imposible?

Suena un poco sarcástico el hecho de que se tipifique un delito que casi nunca es denunciado; y si llegara a ser denunciado, que no es castigado como tal, pero esto ¿a qué se debe?

La respuesta es simple, y es que este delito no está adecuado a la realidad social que en la actualidad existe.

<sup>31</sup> JIMÉNEZ HUERTA, Mariano; Derecho Penal Mexicano; Editorial Porrúa, México, 1985, p. 29.

Sabemos que llevar a cabo un estudio sociológico del delito de adulterio es muy difícil, ya que se necesita exponer de manera minuciosa y detallada los puntos fundamentales sobre los que se presenta el problema.

Sin embargo, creemos que este estudio social es urgente que se realice por la realidad que en estos tiempos atañe, ya que se ha presentado de manera tan natural como si el mismo delito no existiera tipificado como tal. Y estamos concientes de que son muchos los obstáculos a los que nos enfrentamos, pero coincidimos con Edmundo Mezger cuando dice que: "un conocimiento profundo del delito no es ni será nunca posible sin una investigación y consideración en extremo cuidadosas de los factores del medio social en que se produce el delito."<sup>32</sup>

Es cierto que la noción de moralidad, pudor, honestidad, fidelidad, entre otras, han ido cambiando, de manera que acciones que se consideraban antes ilícitas hoy no lo son, al igual que de la misma manera, conductas que hace tan sólo unos años provocaban escándalo, ahora resultan inofensivas y normales para la mentalidad del hombre actual, y esto es lo que se ha venido presentando con el delito de adulterio, ya que en la actualidad se ve muy "normal" o común que una persona casada o casado tenga a su "segundo frente".

---

<sup>32</sup> MEZGER, Edmundo; Criminología, trad. Rodríguez Muñoz, Madrid, 1942, p. 244.

Es lógico pensar que con todos estos cambios sociales se han ido realizando cambios legales; sin embargo, esta realidad no existe, al menos no se presenta dentro del delito de adulterio. El Derecho se tendrá que ajustar a la regulación de la realidad vital a fin de que sus normas no queden convertidas en puntos de vista caducos incapaces de resolver cualquier situación que se presente en el momento.

Y es aquí, en el campo de las relaciones familiares y de la moral pública donde ciertas nociones ya ambiguas permanecen vigentes, obstaculizando el progreso de la ley y la adaptación de la misma a la realidad social.

Y tal es el caso en el delito de adulterio, ya que como lo habíamos comentado antes, los tiempos de ahora no ven mal el tener un amante y se nos da más facilidad de realizar esta conducta, por el motivo de que la misma ni siquiera en la mayoría de los casos, es denunciada y mucho menos, punible.

Ahora bien, analizando todos los puntos anteriormente anotados, tenemos entonces la urgente necesidad de adaptar la ley a la realidad social, y en este caso en específico, al delito de adulterio.

Junto a los inconvenientes que se presentan dentro del delito de adulterio, es que éste lleva consigo un gran obstáculo de orden procesal, el cual es: su dificultad de prueba.

Como la conducta que tipifica este delito tiene forzosamente que cometerse en la intimidad y al abrigo de toda publicidad, resulta difícil llegar a su conocimiento.

Esta dificultad se agrava cuando sólo si se demuestra que ha habido coito entre los adúlteros, cabe la existencia del delito aquí, pues esta es la prueba en la que se sirven los juzgadores para llevar a cabo la demostración del mismo.

Hay que tener en cuenta que los medios de los cuales se vale el cónyuge inocente para conseguir la constatación del delito, son de muy baja consideración dentro del proceso penal.

Con todo lo que hemos venido estipulando, consideramos a esto como un inconveniente enorme en lo que se refiere a la impartición de justicia correspondiente a la ley. Y es por este motivo que realizamos las encuestas, esto con el fin de acercarnos a la sociedad y saber realmente qué es lo que en realidad sucede entorno a este delito.

Es indiscutible volver a retomar que al momento de presentar pruebas dentro del delito de adulterio, es casi imposible que se demuestre el acceso carnal que se da entre los adúlteros; y que, según lo revelado por las encuestas, tenemos que hay algunos indicios que nos hacen pensar que nuestro cónyuge sostiene una relación afectiva o amorosa con otra persona y que a consecuencia esta misma relación los lleva a cometer el acceso carnal tan codiciosamente solicitado para la demostración del delito; entre las pruebas más comunes se encuentran:

- Fotografías;
- Testigos oculares;
- Ver al cónyuge besándose y abrazándose con persona diferente al cónyuge;
- Llamadas telefónicas a la casa del cónyuge ofendido;
- La entrada y salida de algún hotel, o tickets del mismo;

- La presencia pública con persona diferente al cónyuge, y que se presenten como novios o esposos;
- La relación constante y afectiva con persona diferente al cónyuge.

Visto lo anteriormente descrito, proponemos que estos medios de prueba sean realmente tomados en cuenta con más seriedad y respeto dentro del proceso penal; y esto mismo, con la finalidad de poder comprobar el delito y que los mismos sean tomados como medios de presunción de que se cometió o se comete el delito de adulterio.

En base a todo lo que hemos analizado, consideramos que es urgente que en el Derecho Penal, y en específico dentro del delito de adulterio, exista una necesaria reforma a la integración del cuerpo del delito en mención.

El Derecho Penal tiene que ser revisado y adaptado a las circunstancias de cada momento para que sus normas puedan cumplir con la misión que les corresponde: la impartición de justicia.

Un gran jurista, Wolfgang Hochheimer, expresa: "Del hecho de que acostumbremos a mantener en la oscuridad nuestra esfera sexual deriva el que nuestros conocimientos sobre los acontecimientos reales del sector de la vida y del comportamiento sean insuficientes y escasos".<sup>33</sup>

<sup>33</sup> VAELLA ESQUERDO, Esperanza: Los delitos de adulterio y amancebamiento; Bosch, Casa Editorial, S.A., Urgel, 51 BIS, Barcelona, 1976, p. 17

Nos volvemos a remitir en las encuestas realizadas, en donde tenemos que el 70% de las personas encuestadas realizarían reformas al artículo del delito en estudio, mientras el 30% restante no lo haría.

Para confirmar todo lo analizado, expondremos alguna jurisprudencia al respecto:

**ADULTERIO, PRUEBA DEL DELITO DE. El elemento material del delito de adulterio, es decir, el acceso carnal por medio del ayuntamiento sexual, no es necesario que se pruebe directamente y a través de la cópula; porque si bien es cierto que el adulterio supone la relación sexual de una persona con otra que no sea su cónyuge, también resulta cierto, que basta la prueba presuncional para que pueda con certidumbre inferirse la unión sexual; en virtud de que la demostración procesal de fornicio es difícil, y por ende, se puede establecer indirectamente ese hecho mediante pruebas de indicios, testimonios, etc; siendo suficiente para ello el que al sujeto activo del delito fuera sorprendido en el hogar conyugal en compañía de otra persona del sexo contrario, desnudos en la cama; y que ante la irrupción de quienes declararon, se diera la fuga del acompañante, porque con todo ello se acredita el hecho revelador de la intimidad carnal.**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.**

**VIII.1°. 42 P**

**AMPARO DIRECTO 83/94. Lizolet Alejandra Olvera Castañeda. 25 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretaria: Susana García Martínez.**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava época. Tomo XV-Enero. Tesis: VIII.1°. 42P: Página: 183. Tesis Aislada.**



**“ADULTERIO. PRUEBA. Tratándose de delitos de esta índole, no es necesario que se sorprenda a los adúlteros “in rebus veneris” si la comprobación de las relaciones sexuales se adquiere por el conjunto de indicios que, por su estrecha relación, llevan a la certidumbre del hecho.”**

**AMPARO DIRECTO 4535/60. Francisco Romo Galvez. 27 de septiembre de 1960. 5 votos. Ponente: Juan José González Bustamante.**

**Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: sexta época. Volumen XXXIX, Segunda Parte. Tesis: Página 15. Tesis Aislada.**

Como hemos podido observar, la misma jurisprudencia mancha desde el año de 1960 cómo no es necesario para que se pueda dar la comprobación de este delito encontrarse durante o después de la cópula a los adúlteros, pudiéndose llegar a la misma por medio de la presunción.

Y es así como, de la misma manera nos damos cuenta que desde hace tiempo, el delito de adulterio necesita una urgente reforma.

Es por todo lo analizado dentro de esta tesis, y en especial lo que se estudió dentro de este Capítulo IV, que propondremos una reforma y una adición al artículo que actualmente regula el delito de adulterio en el Código Penal para el Estado de México.

Tenemos que el actual artículo que regula el adulterio es el 222 del Código Penal para el Estado de México, el cual estipula:

*ART 222.- A la persona casada que en el domicilio conyugal o con escándalo tenga cópula con otro que no sea su cónyuge y a la que con ella lo tenga, sabiendo que es casada, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y suspensión de derechos civiles hasta por seis años.*

De donde nosotros proponemos que el citado artículo estipulara:

*ART 222.- A la persona casada que mantenga una relación constante y afectiva con otro que no sea su cónyuge, y que de la misma relación se presume que existe cópula en base a los indicios que de esta surgieren, y a la que con ella lo tenga, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y suspensión de derechos civiles hasta por seis años.*

De donde podemos observar que ya no es necesario que se demuestre la cópula en sí para considerarse como delito de adulterio, ya que se propone la reforma y adición de que de la relación constante y afectiva que surga entre persona casada con otra diferente al cónyuge, y que de la misma se pueda presumir que existe cópula, esto en base a los indicios, que por su estrecha relación, nos lleven a ver la certidumbre del hecho.

## CONCLUSIONES

El delito de adulterio ha sido castigado en forma severa y drástica desde la época Romana. Así mismo, en el México prehispánico era tomada la comisión de este delito con gran severidad hasta que se presenta en México la codificación que trae como consecuencia el ordenamiento legal y penal actual; de donde concluimos que se ha considerado un delito con relevancia social.

El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer para procurar la procreación de los hijos y ayudarse mutuamente; de donde surgen derechos y obligaciones, entre los que encontramos las obligaciones morales, resaltando el deber de guardarse fidelidad.

El adulterio es la violación al deber jurídico y moral que les corresponde guardarse a los cónyuges; ya sea cometido como por el hombre como por la mujer.

Sabemos que no existe una definición dentro del Código Penal vigente para el Estado de México de la palabra adulterio; sin embargo, se entiende por éste la relación sexual que se da por una persona casada con otra que no sea su cónyuge.

El delito de adulterio es un delito de acción, material, de peligro, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, plurisubjetivo y que se persigue por querrela.

Vimos que en apoyo a proponer una reforma y adición al cuerpo del delito del adulterio, existen jurisprudencias que apoyan que para que se de la comprobación de este delito, bastarán las presunciones vehementes; ya que es casi imposible obtener pruebas directas de su consumación.

En el mismo sentido, se realizaron encuestas de donde obtuvimos que la mayoría de las personas no denunciarían este delito en casi todos los casos por ser de tan difícil comprobación, y de la misma manera consideran que el Ministerio Público no seguiría adelante con la Averiguación Previa para llegar a un juicio porque consideran que no es un delito que sea punible.

Nuestra propuesta de reforma ha sido realmente apoyada por la mayoría de las personas entrevistadas, ya que están de acuerdo en que se lleve a cabo ésta, para que con esto el adulterio sea un delito de más fácil comprobación.

Lo anterior se apoya en la mayoría de los entrevistados que propusieron reformas al artículo que regula actualmente el adulterio dentro de las encuestas, con la finalidad de que se compruebe más fácilmente y sea realmente castigado.

Podemos señalar, según lo pudimos observar dentro del desarrollo de la presente tesis, que el delito de adulterio no es comúnmente denunciado por ser de tan difícil comprobación; y por lo tanto, es necesario que se le de la debida atención legal a los preceptos que constituyen este delito, para poder realmente adaptar la

**ley a la realidad social actual; para lo cual es necesario una reforma y adición a la integración el cuerpo del delito de adulterio en el Estado de México.**

## BIBLIOGRAFÍA

- 1) AZZOLINI, Alicia Beatriz; La reforma de los delitos sexuales: Una crítica necesaria. Revista: Alegatos; Descripción No. 19, Septiembre-Diciembre 1991, México, D.F.
  
- 2) CARRARA, Francesco; Programa de Derecho Criminal. Parte Especial, Volumen II, Tomo 5, Témis, Bogotá, 1964.
  
- 3) CARRARA, Francesco; Trabajos del Seminario de Derecho Penal. Suplemento al Tomo V; Madrid, 1924.
  
- 4) CASTELLANOS TENA, Fernando; Lineamientos Elementales de Derecho Penal; TRIGÉSIMAQUINTA EDICIÓN ACTUALIZADA, Editorial Porrúa, S.A., México, 1995.
  
- 5) COBO DEL ROSAL, Manuel; El adulterio en el derecho penal pasado, presenta y futuro; Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid, Valencia, 1977.

- 6) CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO,  
Editorial Sista, Enero 2000.
- 7) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO  
FEDERAL, Berbera Editores, S.A. de C.V.,  
Enero 2001.
- 8) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES  
PARA EL DISTRITO FEDERAL, Berbera  
Editores, S.A. de C.V., Enero 2001.
- 9) CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO,  
Berbera Editores, S.A. de C.V., Junio 2001.
- 10) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO, Berbera Editores,  
S.A. de C.V., Junio 2001.
- 11) COLLANTES DE TERÁN, Ma. José; Revista:  
Anuario de historia del Derecho Español.  
Artículo: El delito de adulterio en el Derecho  
general de Castilla; Tomo LXVI, Madrid, España,  
1996.
- 12) DE PINA, Rafael; Código Penal para el Distrito  
y Territorios Federales: QUINTA EDICIÓN,  
Porrúa, S.A., México, 1960.

- 13) DIEGO DÍAZ-SANTOS, María del Rosario; Los delitos contra la familia; Montecarvo, S.A., 1973.
- 14) GONZÁLEZ BLANCO, Alberto; Delitos sexuales en la doctrina v en el Derecho Positivo Mexicano; TERCERA EDICIÓN, Porrúa, S.A., México, 1974.
- 15) GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco; Derecho Penal Mexicano; Editorial Porrúa, México, 1979.
- 16) JIMÉNEZ HUERTA, Mariano; Derecho Penal Mexicano; Editorial Porrúa, S.A.; México, 1985.
- 17) LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo; Delitos en particular, QUINTA EDICIÓN, Editorial Porrúa, S.A., México, 1997.
- 18) MARTÍNEZ ROARO, Marcela; Delitos sexuales: sexualidad y Derecho; Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.
- 19) MEZGER, Edmundo; Criminología; trad. Rodríguez Muñoz, Madrid, 1942.